



**PUCE**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO CONSANGUÍNEO DEL  
CAUSANTE PARA EFECTOS DEL DERECHO DE SUCESIONES A HIJOS NO  
RECONOCIDOS EN EL ECUADOR**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

**AUTOR:** CRISTIAN SHOEL CHÁVEZ TAPIA

**TUTORA:** MSC. MARÍA ISABEL TOBAR SUBÍA CONTENTO

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024


Ibarra, 31 de enero del 2024

Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido

TUTORA

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

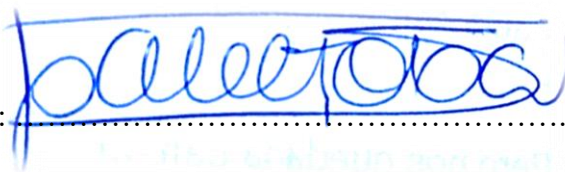
  
f) .....

Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido

C.C: 1002444188

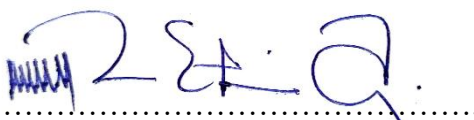
## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

f): 

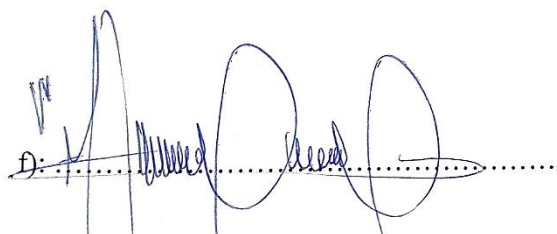
Msc. María Isabel Tobar Subía Contento

C.C.: 1002444188

f): 

Msc. María Rosario Espinoza Andrade

C.C.: 1003155130

f): 

Dr. Henry Francis Franco Franco

C.C.: 1002188603

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Cristian Shoel Chávez Tapia, declaro conocer y aceptar la disposición del Artículo 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero 2024

f) .....  


Cristian Shoel Chávez Tapia

C.C.: 0401737309

## AUTORÍA

Yo, Cristian Shoel Chávez Tapia, portador de la cédula de ciudadanía N° 0401737309, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f)  .....

Cristian Shoel Chávez Tapia

C.C.: 0401737309

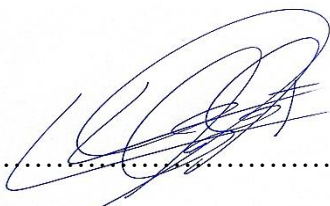
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Cristian Shoel Chávez Tapia con CC: 0401737309, autor del trabajo de grado titulado: “Análisis de la determinación del vínculo consanguíneo del causante para efectos del derecho de sucesiones a hijos no reconocidos en el Ecuador”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero 2024

f)  .....

Cristian Shoel Chávez Tapia

C.C.: 0401737309

## DEDICATORIA

*Esta investigación va dedicada a los míos, a los incondicionales, a los que me han borrado las fronteras, los no puedo, y me empujan a seguir avanzando en cada momento, a mis padres Carmen Amelia y Marco Tulio, quienes, a través de sus acciones y arduo esfuerzo, han inculcado en mí, las ganas de ser mejor, la fuerza de trabajar por mis sueños, la generosidad y humanidad hacía las demás personas.*

*A mi hermano Harold Alexis, compañero incansable de la vida, héroe en mi historia, papá, consejero, amigo, pilar que nunca tiembla.*

*A mi novia Doménica Salomé por haber formado parte de cada uno de los momentos vividos en el transcurso de mi vida personal y universitaria, es una aventura sin fin, cada consejo, cada momento de dedicación hacía mi bienestar y formación han dejado una huella de admiración y cariño profundo, a mi Timón quien con su eterna inocencia y apego se ha ganado el corazón de los que tenemos la gratitud de disfrutar de él a diario.*

*A mi abuelita María Eulogia, consejera, madre siempre pendiente, siempre preocupada, gratitud de la más pura por sus inmensos actos de amor, no hay palabras que describan lo que significa tenerla en mi vida.*

*A mi familia, ocurrentes, gorditos, pendientes, amorosos, todo lo que consigo es para ustedes.*

*Este trabajo de investigación está dedicado a todos aquellos que a pesar de todo creen en mí.*

**CRISTIAN SHOEL CHÁVEZ TAPIA**

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios por la oportunidad a diario de vivir y disfrutar plenamente de mi vida, gracias por los favores recibidos, por cuidar a mi familia que han sido desde siempre fuente inagotable de apoyo, amor, respeto y consideración.*

*A mis padres por trabajar incansablemente para cubrir las necesidades que se me presentaron en mi vida universitaria, siempre haciéndolo de forma responsable y constante, gracias por darme la oportunidad de prepararme y lograr culminar con mis estudios universitarios de la mejor manera, gracias por su amor e interés en cada historia, y en cada día de este transitar.*

*Gracias a mi familia por siempre aconsejarme, apoyarme, guiarme cuando las cosas se tornaban difíciles, gracias por saber entender que todos vivimos los procesos de diferente forma, soñamos con cosas totalmente distintas y somos un mundo en sí mismos.*

*A los docentes y personal administrativo parte de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, por aportarme los conocimientos necesarios para formarme un poco más cada día y saber desempeñar y sortear los obstáculos de mi carrera profesional de forma asertiva, ingeniosa y profesional.*

*Un agradecimiento especial al Doctor Carlix Mejías, por haber sido parte de este proceso, por su arduo trabajo y dedicación en el acompañamiento para la realización y culminación de este trabajo de investigación.*

**CRISTIAN SHOEL CHÁVEZ TAPIA**

## ÍNDICE

1. RESUMEN.....	1
2. ABSTRACT.....	2
3. INTRODUCCIÓN.....	3
4. ESTADO DEL ARTE.....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	16
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
7. CONCLUSIONES.....	65
8. RECOMENDACIONES.....	67
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69

## **1. RESUMEN**

La presente investigación fue desarrollada, teniendo como objeto la problemática en torno a definir qué efectos produce la determinación del vínculo consanguíneo del causante para efectos del derecho de sucesiones de hijos no reconocidos en el Ecuador. Para ello se establece como objetivo general, el identificar las consecuencias que produce la determinación del vínculo consanguíneo del causante para efectos del derecho de sucesiones de hijos no reconocidos en el Ecuador, mediante el examen de la normativa pertinente, con el propósito de cumplir con los fines específicos de esta investigación. Alineado a ello, se definió la metodología bajo un enfoque cualitativo, de estudio documental, en el nivel descriptivo, empleando los métodos: normativista, axiológico, analítico, y deductivo, y como técnicas se emplearon la revisión documental y entrevista, con sus respectivos instrumentos. Teniendo como resultados los indicadores y puntos críticos en torno a la inexistencia en el marco normativo vigente de las consideraciones y preceptos pertinentes que faculten la sucesión de los hijos no reconocidos, y el empleo de la prueba de ácido desoxirribonucleico (en adelante ADN) post mortem para demostrar el vínculo consanguíneo, así como las múltiples necesidades y deficiencias del sistema judicial y administrativo para la procedencia de este trámite especial dentro de la figura ya existente de filiación y sucesión.

**Palabras clave:** ADN, filiación, sucesión, post mortem, vínculo consanguíneo

## 2. ABSTRACT

The present investigation was developed, with the objective of defining what effects the determination of the blood relationship of the deceased produces for the purposes of the inheritance law of children not recognized in Ecuador. To this end, the general objective is established to identify the consequences produced by the determination of the blood relationship of the deceased for the purposes of the right of inheritance of children not recognized in Ecuador, through the examination of the pertinent regulations, in order to comply with the purpose. Of the investigation. Aligned with this, the methodology was defined under a qualitative approach, documentary study, at the descriptive level, using the methods: normativist, axiological, analytical, and deductive, and documentary review and interview were used as techniques, with their respective instruments. Having as results the indicators and critical points around the nonexistence in the current regulatory framework of the relevant considerations and precepts that authorize the succession of unrecognized children, and the use of the deoxyribonucleic acid (hereinafter DNA) test to demonstrate the consanguineous link, as well as such as the multiple needs and deficiencies of the judicial and administrative system for the origin of this special procedure within the already existing figure of filiation and succession.

**Keywords:** DNA, filiation, succession, postmortem, blood relationship

### **3. INTRODUCCIÓN**

Es parte fundamental de la fisiología humana el tener descendientes que, de alguna manera, continúen el legado familiar, con ciertas costumbres, con ciertos hábitos, aún después de los días de sus progenitores, de esta manera se produce uno de los derechos naturales de las personas que es el derecho a la identidad y poder formar parte de una familia que se convierta en el pilar del desarrollo de los nuevos seres, llevando así a la determinación del vínculo consanguíneo que tienen los hijos para con los padres.

Dentro de la familia se producen efectos que van de la mano con el sustento y la manutención de la misma, tales como el trabajo de los padres y una serie de bienes o activos que poseen como mecanismo de sustento familiar, la naturaleza jurídica de estos bienes es ser traspasados a los descendientes directos cuando los padres mueran o cuando por voluntad propia de los mismos sea efectivo el derecho de los hijos a heredar los bienes de los padres, es allí donde toma lugar el derecho a suceder, cuando sea por un testamento o por la ley los bienes que formaban parte del patrimonio de los causantes pasan de forma mandataria y en forma igual a los hijos, que mantienen una relación consanguínea con aquellos a los que suceden.

El problema se presenta cuando el hijo es procreado fuera del vínculo matrimonial por parte de alguno de los cónyuges y además no es legalmente reconocido por su progenitor, en este particular al producirse la muerte del padre, el hijo tiene la posibilidad de acceder al derecho a ser reconocido. Para ser beneficiario de los bienes y herencia este, tiene la obligación de justificar que pueda existir la relación filial y someterse a un análisis biológico de ADN de parentesco con el difunto previa orden del juez.

¿Qué efectos produce la determinación del vínculo consanguíneo del causante para efectos del derecho de sucesiones de hijos no reconocidos en el Ecuador?

### **OBJETIVO GENERAL.**

Identificar las consecuencias que produce la determinación del vínculo consanguíneo del causante para efectos del derecho de sucesiones de hijos no reconocidos en el Ecuador, mediante el examen de la normativa pertinente, con fin de cumplir con el propósito de la investigación.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS. –**

Analizar cómo se determina el vínculo consanguíneo de un hijo no reconocido post mortem, mediante la realización de un examen de ADN, con el fin de comprobar el vínculo sanguíneo entre el progenitor y el hijo.

Examinar las bases normativas que rigen las acciones legales para establecer vínculos consanguíneos, con el propósito de identificar los procedimientos jurídicos aplicables, dentro de una base sólida para el análisis procedimental.

Examinar la aplicabilidad y efectividad de los procedimientos legales identificados, evaluando cómo estos se traducen en argumentos fiables por parte de los juzgadores; incluyendo precedentes judiciales para entender la interpretación y aplicación de la normativa en situaciones concretas.

El estudio de esta investigación es fundamental y relevante, debido que existe una latente problemática respecto del como poder determinar que existe efectivamente una relación parento filial entre un hijo no reconocido con el causante que además ya falleció, sea cual sea la razón por la cual el hijo no lleva los apellidos de su progenitor, es relevante estudiar como poder hacer o el procedimiento a llevarse a cabo para poder comprobar y que

sea no solo determinada la relación consanguínea entre los mismos sino también los derechos que al producirse la misma traerían consigo.

En casos correspondientes a la presente investigación el presunto hijo al no poder acceder con pruebas que puedan dar el indicio de un vínculo, no puede acceder a realizar la prueba de ADN con el cuerpo ya fallecido de su padre, por medio de la exhumación de los restos humanos.

Esta investigación propone contribuir al conocimiento y potencialmente servir como orientación para jueces y abogados, con el objetivo de optimizar el proceso de determinación del vínculo consanguíneo mediante la implementación de reformas correspondientes al tema en el Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico General de Procesos, Ley Notarial mediante la introducción de principios doctrinarios en la evolución de los determinados procesos. Una vez esclarecido el tema de la asignación de derechos asociados al reconocimiento consanguíneo, tales como el derecho a ser reconocido por los progenitores, el derecho a recibir una pensión alimenticia que garantice los recursos necesarios para el desarrollo del descendiente, y el derecho a acceder a una porción específica de bienes a través de la sucesión del progenitor, se erige como punto de partida para acceder al derecho a la herencia para aquellos hijos que no han sido reconocidos en vida por el causante. Este enfoque propicia la posibilidad de obtener parte de la herencia de su progenitor conforme a lo estipulado por la legislación, estableciendo así su estatus como hijos legalmente declarados.

Esta investigación está destinada a jueces, abogados y a individuos que buscan abordar casos de esta índole, ofreciendo un enfoque que facilite la interpretación de la

materia. Reconociendo que incluso para profesionales del derecho, la claridad en la interpretación de estos casos puede no ser completamente explícita.

La importancia que se genera en la ejecución de esta investigación radica en su orientación hacia la salvaguardia jurídica, particularmente en lo concerniente a los derechos sucesorios inherentes a los descendientes de los fallecidos. Estos derechos, de naturaleza hereditaria, son objeto de consideración en este estudio, con el propósito de analizar y proponer vías para su ejecución efectiva a través de acciones administrativas y legales, según corresponda a las circunstancias particulares.

Esta investigación se relaciona con el Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, el cual es una iniciativa crucial que busca mejorar la calidad de vida de la población, impulsar el desarrollo socioeconómico y fomentar la equidad en el acceso a oportunidades para todos, el cuál es promulgado para dirigir la política administrativa del gobierno actual, constituyéndose como una visión de los que se pretende alcanzar en el tiempo de gobierno. El presente tema de investigación se encuentra en conformidad con el Eje Social, en el objetivo 5, que se refiere a “Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social”

De igual forma, se encuentra en concordancia con la línea de investigación 12 de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: “Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos”, en razón de que el objetivo es abordar los derechos que tienen los hijos no reconocidos sobre el patrimonio del progenitor, desde un enfoque normativista.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

Del análisis y revisión de tesis, textos científicos, repositorios digitales y fuentes de información relevantes al tema, se distinguen y mencionan los siguientes antecedentes investigativos:

Lathrop (2017) en su artículo científico “Conflicto de derechos por exhumación de cadáver en juicios de filiación” haciendo referencia a la determinación de la filiación del progenitor después de su muerte señala:

La privacidad familiar alegada no podía primar frente al derecho de un probable hijo no matrimonial del causante a investigar su filiación; que tampoco podía estimarse vulnerada la intimidad familiar, en circunstancias que la gestión de reconocimiento de paternidad se encontraba judicializada; que el uso del ADN en los estudios de vínculos de parentesco debía basarse, necesariamente y de acuerdo al Servicio Médico Legal, en una muestra de sangre del presunto padre fallecido y, si no es el caso, en la exhumación del presunto padre, disponiendo muestra ósea. Finalmente consideró, sin mayores razonamientos, que la medida no era ilegal o arbitraria, ya que sólo había ordenado el uso de la única prueba absolutamente certera en la investigación de la paternidad. (Gamez, 2017)

Partiendo desde el vínculo consanguíneo y su verificación a través del ADN, la investigación señalada maneja la postura desde la legalidad de este análisis post mortem para establecer un vínculo, se trata de una investigación cualitativa que refiere uno de los indicadores que se plantean como parte de la problemática de esta investigación.

Alfredo (2018) menciona en su tesis “La prueba genética y la exhumación del cadáver” la proporcionalidad del derecho a una identidad y el derecho a la inviolabilidad del cuerpo Muerto:

Al poner en una balanza los diferentes intereses en juego, debe darse consideración a, por un lado, el derecho del demandante de establecer su parentesco y, de otro costado, el derecho de terceras partes a la inviolabilidad del cuerpo del premuerto, el derecho a respetar a los muertos y el interés público en la seguridad jurídica. (Alonso, 2018)

En el mismo sentido a la investigación referida considera la definición del parentesco a partir de la exhumación y análisis del ADN como parte del derecho a la identidad, es también este derecho otro indicador de la presente investigación con relación a la sucesión en virtud de los hijos no reconocidos.

Avedaño (2019) en su tesis “El Derecho de Investigación de la Paternidad y Maternidad en la Legislación Nicaragüense y en el Derecho Comparado. Estudio de casos para su comprensión” señala que:

La filiación es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley. Este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos, consecuencia del este vínculo, la ley reconoce derechos y obligaciones para las personas unidas por relaciones filiales. En este caso estamos hablando de paternidad y maternidad biológica, la que es reconocida para efectos legales y entonces hablamos de la paternidad y maternidad jurídica. Por cuanto hace a la relación de los hijos respecto a los padres (Avedaño Navarrete, 2019)

Se refieren las figuras de paternidad y maternidad biológica, como un vínculo sanguíneo que debe ser reconocido ante la norma, aun cuando como en el caso de estudio, no se haya dado el reconocimiento formal y no exista este vínculo expreso establecido con la documentación legítima que verifique este particular.

Arsumendi y Gago (2019) en la investigación “La igualdad por razón de filiación y la sucesión hereditaria” respecto del carácter que tiene la sucesión y la importancia de determinar la filiación:

La jurisprudencia considera que los efectos de la sucesión se consuman o se agotan en el mismo momento de la apertura de la sucesión, al fallecimiento del causante, por lo que en todo caso por la remisión de la disposición transitoria octava se aplicaría la legislación originaria del Código Civil el fallecimiento del causante origina la apertura de la sucesión, que, seguida de las fases de la sucesión desde la aceptación hasta la partición y completa adjudicación de los bienes hereditarios, es un procedimiento que se prolonga en el tiempo. Los «efectos de la sucesión» no pueden agotarse o consumarse antes de la efectiva adquisición de los bienes por los herederos. (Asurmendi, 2019)

Rubén Camacho & Elmo Romero en su investigación “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos año 2019” indican:

El problema que se abordó en este trabajo de investigación, surgió cuando uno de los herederos aparente o forzoso, solicita en forma unilateral sucesión intestada en vía notarial para que se le declare como heredero único de su causante, dejando de lado a herederos forzosos; por ello, analizamos el por qué los notarios emiten sucesiones

intestadas declarando como heredero único a herederos aparentes o herederos forzosos, excluyendo otros herederos, además si dicho acto vulnera o no el derecho a heredar. (Camacho & Romero, 2020)

Cómo parte de la sucesión en el trabajo expuesto se hace alusión a través de un análisis cualitativo al proceso de sucesión que se da en la práctica en vía notarial y la comparación con la exclusión que se da de los herederos, al establecerse el reconocimiento como derechos únicos, esto desde la perspectiva de la vulneración del derecho a heredar como referente en la materia de investigación.

Camino Sancinena & Clara Gago, en su investigación “La igualdad por razón de filiación y la sucesión hereditaria”, puntualizan:

El presente trabajo se inicia con la situación actual de diferencia de trato entre hijos legítimos, ilegítimos naturales e ilegítimos no naturales respecto a los derechos sucesorios legales, según la fecha de fallecimiento del causante, dado que la sucesión mortis causa se regula por la legislación que esté en vigor en el momento de la apertura de la sucesión. (Sancinena & Gago, 2019, p. 140)

De forma más cercana a la investigación que aquí se plantea, el estudio referido puntualiza en lo que se trata a la igualdad como un derecho implícito en el derecho a la sucesión y la filiación, puesto que estos derechos son amplios y deben incluir aquellos que la normativa de cierta forma les llama a ser efectivo este derecho y garantizarse su acceso.

En un sentido comparativo respecto del derecho del hijo no reconocido Rocio Pérez, indica en su investigación “Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario”:

Actualmente existen mayor cantidad de madres solteras que asumen el control de la familia, sin presencia de la pareja, es decir del padre del niño (a) que asuman su rol en la formación y educación integral de su menor hijo(a). El Artículo 415 del Código Civil dice textualmente: Fuera de los casos del Artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. (Pérez, 2019)

Siendo un derecho implícito en la sucesión el de alimentos, la investigación cualitativa antes señalada, indica la obligación de los progenitores de proveer de éste a los hijos sean estos concebidos dentro del matrimonio fuera del, y conforme al mandato supremo establecido en la Constitución de los padres de dar cuidado y atención a los hijos, en donde se encuentra implícito el derecho fundamental a la alimentación, en ese mismo sentido el derecho a la sucesión como el acceso a los bienes del progenitor posterior a su fallecimiento.

Ana Romero, en su investigación “Efectos patrimoniales en la sucesión intestada derivados de una falsa filiación” indica:

En los procesos de sucesión intestada en la cual existe filiación mendaz, la impugnación proviene de personas que tienen vocación hereditaria y están legitimados para interponer la acción, en busca de mejores derechos o de restringirlos, sin tener en cuenta la voluntad del causante. Con esta acción, los derechos patrimoniales de los herederos se ven modificados por la realización de una falsa filiación. (Romero, 2019)

Considerando la falsa filiación como una analogía entre aquellas relaciones de vínculos sanguíneos o no sanguíneos que simulan la relación legítima reconocida por la

normativa, pero que son excluidos por no precisar la norma su tratamiento específico, se destaca en la investigación cualitativa los derechos patrimoniales implícitos en la sucesión.

El derecho y principio de igualdad está detrás fondo en la relación y vinculación que debe existir entre la filiación de aquellos reconocidos como hijos, y los que no han sido formalmente reconocidos como tal, pero conservan el vínculo sanguíneo con sus progenitores, y por ende tienen el derecho a la sucesión, en esta investigación de carácter cualitativo se establece un precedente y referente más cercano a la investigación que aquí se plantea, con una postura crítica distinta del investigador.

Galvis (2020) en su trabajo de investigación “Transformación jurídica del derecho hereditario entre los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y las implicaciones con los hijos de crianza en Colombia” respecto de la consideración y trato de los hijos determina:

Encontramos que el concepto de “hijo” es limitado frente a lazos de carácter biológico o jurídico, teniendo un concepto rudimentario de la familia, la cual está compuesta por los padres, hijos, hermanos, abuelos y parientes cercanos, con los que tienen directamente lazos de consanguinidad o civiles. Sin embargo, la realidad de nuestra sociedad es diferente, ya que existen diversas tipologías familiares muy aisladas a la nuclear, como es el caso de las familias de crianza, las cuales provienen de relaciones de hecho edificadas en la solidaridad, el amor, la protección y el respeto con fundamento en las relaciones de apoyo y afecto (Galvis, 2020)

En esta investigación, se puede establecer además un análisis comparativo entre la perspectiva y normativa que percibe a la clasificación de aquellos hijos, dependiendo de su origen y vinculación con los padres, pudiendo ser biológicamente relacionados o no, y los derechos establecidos y exigibles para estas personas, como lo es también el derecho a la

sucesión, eso tomando en cuenta la perspectiva de la filiación como parte de la problemática objeto de esta investigación.

Juan Boyer, en su investigación “Análisis de la filiación extramatrimonial” analiza la perspectiva del reconocimiento en la legislación peruana y señala:

Conforme a las formalidades previstas en el Código Civil de 1984, el reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada se encuentra contemplado en el Artículo 396 del referido cuerpo normativo, que establece que el hijo de una mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable. (Boyer, 2022, p, 6)

En este estudio comparativo con la legislación del Perú, se analiza la filiación extramatrimonial, como aquella vinculación que se da de los hijos que han nacido fuera del matrimonio, pero que generan un vínculo sanguíneo con sus progenitores, por lo que aunque no lleven su apellido y estén reconocidos ante la ley como tal, tienen derechos en igualdad de condiciones que los hijos que han sido concebidos dentro del matrimonio, respaldando así un indicador de la postura del investigador en la presente.

Ruperto Pinochet & Gonzalo Aguilar, en su artículo “El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación en el caso de los hijos nacidos fuera del matrimonio”, señalan:

Las sentencias que rechazan los recursos de protección mencionados, y que permiten discriminar entre hijos matrimoniales y no matrimoniales con un impacto en la sucesión hereditaria, hacen una aplicación erróneamente restrictiva de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes. (Pinochet & Aguilar, 2020)

Esta investigación cualitativa se refiere con mayor cercanía a la postura del investigador en la presente, respecto de la situación jurídica de aquellos herederos que no podrían ser vistos como tal por haber sido quizás concebidos fuera del matrimonio y no haber sido reconocidos voluntaria y formalmente por sus progenitores biológicos, considerando la igualdad en cuanto a su consideración para la sucesión.

Mónica Mosquera & Fanny Jara en su investigación “El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano” señalan:

Los procesos sucesorios en el Ecuador vienen estipulados en el Código Civil, mismo que recoge todas las leyes y normas, que involucran al patrociniado, al causante y al heredero, en torno a los procesos a llevar a cabo según se presente el caso en torno al fallecimiento de una persona y el posterior otorgamiento de sus bienes, obligaciones y propiedades, en este sentido se recalca la cierta falta de diligencia dentro de la normativa ecuatoriana en torno a la actualización de la reglamentación. (Mosquera & Jara, 2020, p. 668)

Desde la perspectiva de la investigadora se puede tener la referencia respecto al procedimiento establecido para la sucesión, considerando la normativa ecuatoriana y que la presente investigación se da en ese mismo panorama de ubicación por lo que es importante referir esta investigación de carácter cualitativo respecto a la regulación y realidad nacional.

Alfredo Carrillo, en su artículo “El derecho de identidad de los niños y adolescentes en la declaración testamentaria en Ecuador”, orienta su investigación:

El artículo estudia el derecho constitucional a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en la declaración testamentaria en el Ecuador, en primer lugar, respecto a la identidad personal que es considerada como un derecho plenamente reconocido

por la Constitución; y el cual, según la doctrina y jurisprudencia, es un derecho que debe ser garantizado en todo momento, ya que este constituye un elemento necesario para el pleno ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad del niño, niña y adolescente. (Carrillo, 2021, p. 31)

Se refiere nuevamente este indicador de la problemática objeto de la presente investigación, es decir, el derecho a la identidad, con preferencia cuando se trata de miembros del grupo como lo son niños niñas y adolescentes, involucrados en la exigencia del derecho de sucesión y de la verificación de su vinculación biológica con sus progenitores, con todos los beneficios garantías y derechos que esto involucra.

Cómo se ha podido apreciar en distinta manera investigaciones referidas, han ampliado y contextualizado distintos elementos de la problemática de aquí planteada, en lo referente a la sucesión, al vínculo sanguíneo y biológico, al reconocimiento de los hijos, a los hijos concebidos fuera del matrimonio, entre otros indicadores de la problemática que representa el derecho a la sucesión para aquellos hijos que no han sido reconocidos, pero que tienen el reconocimiento de la normativa para legitimar su acceso a la herencia.

Considerando lo expuesto, se ratifica la necesidad del presente estudio a fin de proveer con mayor amplitud de una herramienta teórica y académica, acompañada del aporte crítico del investigador, respecto a una problemática que está latente en la realidad actual del Ecuador, y que tiene implícita la necesidad de atención y en todo caso de reforma de la normativa vigente.

Le reviste lo señalado, a la investigación que aquí se plantea de novedad de originalidad, así como respalda su actualidad, estableciendo que son sido varios los estudios e investigaciones que referieren indicadores relacionados con la problemática aquí

planteada, y que respaldan la necesidad latente de atender estas situaciones que no sólo son jurídicas, sino que se trasladan a problemas y situaciones sociales que involucran derechos y garantías fundamentales.

Conforme el estado del arte aquí analizado y desarrollado, se verifican los precedentes y referentes teóricos y doctrinarios en la materia de vinculación directa con el objeto del presente estudio, respaldando no sólo la existencia de la problemática, sino que solidificando además, la relevancia de la investigación ampliada que se pueda aportar con este estudio para los distintos beneficiarios directos e indirectos, implícitos en esta realidad dentro de la normativa civil, notarial y constitucional en el Ecuador.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

El enfoque de la investigación fue cualitativo, porque correspondió a un estudio documental acerca de la identificación las consecuencias que produce la determinación del vínculo consanguíneo del causante para efectos del derecho de sucesiones de hijos no reconocidos en el Ecuador, mediante el examen de la normativa pertinente, con fin de cumplir con el propósito de la investigación. Esta perspectiva metodológica se utiliza en ciencias sociales y otras disciplinas para comprender e interpretar fenómenos complejos y multifacéticos desde una perspectiva más subjetiva. Una de las principales fortalezas del enfoque cualitativo radica en la capacidad que nos proporciona para capturar la riqueza y la profundidad de la realidad humana. Este trabajo de investigación se realizó a través de este enfoque, porque se trata de un análisis de las circunstancias y razones que hacen que no se efectivice en ocasiones específicas el derecho a acceder a una herencia en razón de ser hijo no reconocido del causante, definiendo de esta manera el procedimiento adecuado para que se lleve a cabo de manera plena el ejercicio de este derecho.

En referencia al grado de profundidad alcanzado, se determinó el enfoque como descriptivo para la investigación. Este calificativo se atribuye a la naturaleza de la indagación, que se centra en un tema abordado de manera limitada por algunos autores. Aunque ciertos aspectos han sido objeto de desarrollo, se identifica una carencia en términos de estudios exhaustivos y análisis detallados. Este nivel descriptivo orienta el trabajo hacia la caracterización de diversos elementos, estableciendo así una base para investigaciones ulteriores en áreas que han recibido escasa atención hasta el momento.

Los métodos aplicados en esta investigación son los siguientes:

Método normativista: se usó este método en razón de que se aplica al estudio de las normas, su contenido y su interpretación por parte de los operadores de justicia analizando de las mismas cuestiones éticas o morales, para luego formular recomendaciones o prescripciones basadas en los principios normativos que vayan de la mano con los casos planteados. Estas recomendaciones influyen en la toma de decisiones y la formulación de una sentencia.

Método axiológico: se utilizó por cuánto en la investigación se realizó una valoración que va más allá de lo que está determinado en los cuerpos legales, es importante en este caso la interpretación que tienen los juzgadores al momento de dictar sentencia basados en leyes y doctrinas que llevan al convencimiento del juzgador.

Método analítico: al tratarse el tema de investigación de un análisis, fue determinante utilizar este método, en función de que se estudiaron diversos aspectos y elementos que constituyen o están inmersos en el tema de investigación, de esta forma empezaremos por investigar o ampliar temas como la sucesión, el vínculo consanguíneo y la relación parento filial entre los padres e hijos.

Método deductivo: se usó en razón de que se hizo referencia al derecho que les corresponde a las personas de acceder a una herencia por parte de sus progenitores, para posterior hacer una referencia de lo que es una sucesión en su contenido, luego realizaremos un estudio del porqué se presenta este fenómeno en materia de sucesiones, partiendo de esta forma de algo general para llegar a algo particular.

La técnica fundamental de esta investigación fue la revisión documental, con apoyo de la técnica de la entrevista. La primera permitió obtener la información bibliográfica necesaria y precisa para poder desarrollar la investigación propuesta, la cual fue seleccionada, organizada y consolidada a partir de bases de datos físicas y digitales. El instrumento de esta técnica estuvo representado por las fichas bibliográficas textuales y de resumen. En cuanto a la segunda técnica, se utilizó la entrevista estructurada, cuyo instrumento de investigación fue el cuestionario con preguntas abiertas, las cuales permitieron obtener la información de primera mano de académicos, expertos en la materia, quienes, por medio de sus conocimientos y experiencias respecto de esta problemática, aportaron datos relevantes y reales al momento de analizar el tema de esta investigación, la entrevista implica la interacción directa entre el investigador y el investigado, con el objetivo de obtener información detallada y contextual sobre un tema, estos datos recopilados nos ayudarán a poder obtener validez y seriedad en nuestro tema de investigación propuesto.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **RESULTADOS**

La búsqueda de justicia y equidad en la distribución de herencias en Ecuador enfrenta un complejo desafío cuando se trata de hijos no reconocidos, puesto que, esta investigación se adentra en el laberinto legal y social que estos individuos deben navegar para reivindicar su

derecho a la identidad y a la herencia, bajo el marco del derecho de sucesiones. Se explora cómo las lagunas legislativas y los prejuicios culturales complican aún más su lucha por el reconocimiento y la igualdad ante la ley. Este estudio busca mostrar las dificultades inherentes a estos casos, al proponer soluciones viables que promuevan una sociedad más inclusiva y justa, donde los lazos de sangre no sean un obstáculo para el reconocimiento legal y los derechos sucesorios.

### **Estudio del marco legal y procedimientos para establecer la filiación y derechos sucesorios de hijos no reconocidos en Ecuador**

Desde este punto de vista, Lledó (2015), menciona que:

Es el vínculo jurídico que se establece entre progenitores e hijos, reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico, fundamentado en la relación biológica o en la voluntad manifestada legalmente a través de la adopción; de hecho, son derechos y obligaciones recíprocos, como el derecho del hijo a recibir cuidados, educación, y protección, y el deber de los padres de proveerlos, así como el derecho a heredar. La filiación biológica se determina por pruebas genéticas, mientras que la filiación legal se establece mediante instrumentos jurídicos como la inscripción en el registro civil o actos jurídicos formales de adopción (p. 108).

Este marco legal sobre la filiación enfatiza en la articulación de derechos y deberes recíprocos. El derecho del hijo a recibir cuidados, educación y protección forma el núcleo de las responsabilidades parentales. Es decir, los derechos se enmarcan dentro del ámbito privado de la familia, y se extienden al reconocimiento público, donde el Estado desempeña un papel circunstancial en su garantía y protección. Asimismo, el deber de los padres de proveer estos

cuidados subraya la naturaleza obligatoria de la relación filial, como un vínculo moral a través de una exigencia legalmente sancionable.

La filiación también implica derechos sucesorios, donde los hijos adquieren el derecho a heredar de sus progenitores; dicha disposición legal refuerza la continuidad de la relación familiar más allá de la vida, asegurando el mantenimiento del patrimonio familiar y la protección económica de los descendientes. No obstante, la regulación de la filiación enfrenta desafíos contemporáneos, especialmente en el contexto de avances tecnológicos en reproducción asistida y cambios sociales en la estructura familiar.

A raíz de esto, es preciso hacer énfasis al Código Civil Ecuatoriano en su Artículo 24, que señala lo siguiente:

Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre (p. 3).

El reconocimiento voluntario por parte de los progenitores, como segunda vía, enfatiza la autonomía personal en la determinación de la filiación, porque permite el establecimiento de la filiación fuera de los marcos tradicionales del matrimonio o la cohabitación. Sin embargo, este mecanismo puede generar complejidades legales en casos de disputas sobre la paternidad

o maternidad, especialmente cuando no hay acuerdo entre las partes o cuando el reconocimiento es impugnado.

Por otro lado, la declaración judicial de la filiación como tercera vía resalta el papel del sistema judicial como árbitro final en casos de disputa o cuando las otras formas de establecimiento de la filiación no son aplicables. Este mecanismo asegura que, en ausencia de reconocimiento voluntario o en casos de impugnación, exista una vía legal para establecer la filiación, garantizando así los derechos del menor. No obstante, los procesos judiciales pueden ser largos y costosos, lo que podría desfavorecer a las partes menos recursos.

Este enfoque tridimensional de la filiación en el Código Civil Ecuatoriano refleja un equilibrio entre el respeto a las estructuras familiares tradicionales y la inclusión de formas familiares no convencionales. Pese a ello, la implementación práctica de estas disposiciones al enfrentar desafíos, especialmente en lo que respecta a la igualdad de derechos entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes a través de la eficiencia de los procesos judiciales para la determinación de la filiación.

Lo que conlleva, a enfatizar sobre la diversidad de estructuras familiares y modos de establecimiento de vínculos parentales reconocidos por el derecho ecuatoriano, promoviendo la inclusión y la adaptabilidad del sistema legal a las realidades sociales. Es así como, el reconocimiento voluntario por parte de los progenitores fuera del matrimonio introduce un mecanismo flexible y personal para establecer la filiación, permitiendo que los padres asuman responsabilidades legales y derechos hacia sus hijos sin necesidad de procedimientos judiciales.

Por otro lado, se contempla el Artículo 99 Código de la Niñez y Adolescencia, en la cual destaca que, la unidad de filiación, en el cual, todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad. En tal sentido, la implicación de este artículo asegura que los hijos no reconocidos tengan los mismos derechos sucesorios que aquellos que han sido reconocidos formalmente por sus progenitores, ya que garantiza la protección económica y social de todos los hijos, evitando discriminaciones que podrían afectar su desarrollo. En otras palabras, la implementación efectiva del Artículo 99 del Código de la Niñez y Adolescencia en el ámbito sucesorio refleja la necesidad de equilibrar los principios de igualdad y no discriminación con la seguridad jurídica y la claridad en la determinación de los derechos hereditarios.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que los hijos no reconocidos puedan ser considerados en el derecho de sucesiones, es necesario realizar un proceso de filiación. Este proceso concierne al iniciar una demanda para demostrar la relación consanguínea con el progenitor fallecido. Una vez establecida la filiación mediante una prueba de ADN o cualquier otro medio admitido, el juez puede declarar la paternidad o maternidad, permitiendo así que el hijo no reconocido participe en la sucesión.

Mientras que, según Binder (2019), menciona lo siguiente:

En el caso de que el progenitor haya fallecido sin dejar testamento (sucesión intestada), los bienes se distribuyen según lo establecido por la ley, considerando a los hijos reconocidos y a aquellos a quienes se les haya comprobado la filiación. Es importante destacar que, en Ecuador, la ley no hace distinción entre hijos matrimoniales y

extramatrimoniales en cuanto a derechos hereditarios, asegurando que ambos tengan las mismas oportunidades de heredar.

Para los hijos no reconocidos, el proceso de filiación una vez reconocidos, pueden tener los mismos derechos que cualquier otro heredero forzoso. En algunos casos, puede ser recomendable solicitar medidas cautelares para proteger los bienes de la sucesión mientras se resuelve el proceso de filiación y herencia. (p. 44-45)

Larrea (2012), hace hincapié en la sucesión legal para hijos no reconocidos, dentro del cual, “se refiere al conjunto de disposiciones jurídicas aplicables a la transmisión de bienes, derechos y obligaciones del causante a sus descendientes que no han sido formalmente reconocidos durante la vida del progenitor” (p. 27). Es decir, este proceso se rige por principios de equidad y busca garantizar la protección de los derechos patrimoniales de los hijos no reconocidos, estableciendo mecanismos para que puedan ser incluidos en la herencia mediante la comprobación de su vínculo biológico con el causante.

Desde la óptica de Arellano (2019), el derecho de sucesiones por reconocimiento post mortem, “se centra en el reconocimiento dado por medio de pruebas biológicas o por la manifestación expresa del causante en documentos legales como el testamento” (p. 91). La ley ecuatoriana permite este procedimiento para asegurar que todos los hijos, independientemente de su estado de reconocimiento por parte del progenitor, tengan acceso a los bienes sucesorios en igualdad de condiciones con los hijos reconocidos.

Fernández (2016), manifiesta que, la inclusión sucesoria basada en pruebas de filiación, concierne en que:

Para establecer el vínculo biológico entre padres e hijos pueden realizarse a través de diferentes métodos, dependiendo de la situación y el contexto legal. Una de las pruebas

más fiables es la prueba de ADN, la cual puede solicitarse de forma gratuita a través de la Defensoría Pública en casos donde se requiere para procesos de filiación, pensiones alimenticias, entre otros, y cuando el solicitante cumple con ciertos requisitos como la insuficiencia de recursos económicos para costear una prueba privada; este proceso generalmente está vinculado a un proceso judicial y requiere la autorización de un juez competente.

Para los hijos legítimos, la filiación se puede probar mediante las actas de nacimiento inscritas en el registro del Estado Civil. En ausencia de este documento, la posesión constante del estado de hijo legítimo, demostrada por hechos que indiquen la relación de filiación y parentesco, puede ser suficiente. Esto incluye el uso constante del apellido del presunto padre, el trato del individuo como hijo, el reconocimiento público como tal, y el reconocimiento por parte de la familia. En casos donde no hay acta de nacimiento o la inscripción se hizo con nombres falsos o como nacido de padres desconocidos, la prueba de filiación puede hacerse por medio de testigos, siempre que haya un principio de prueba por escrito o presunciones o indicios suficientemente graves. (p. 148-150)

A nivel internacional, la protección de los derechos del niño, incluidos los derechos de los niños no reconocidos por sus padres, está consagrada en varios tratados internacionales. Uno de los tratados más significativos en este sentido es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). La CDN es un tratado integral de derechos humanos que establece los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños. Destaca, “la dignidad inherente de todos los niños y su derecho a cuidados y asistencia especiales, incluida la protección jurídica antes y después del nacimiento” (p. 4).

La CDN establece explícitamente que todo niño tiene derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, siempre que sea posible, y describe el derecho del niño a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley. . Esto tiene implicaciones importantes para los derechos de los niños no reconocidos por sus padres, particularmente en el contexto de los derechos de sucesión y herencia. La convención obliga a los estados a respetar y garantizar los derechos establecidos para cada niño dentro de su jurisdicción sin discriminación de ningún tipo, independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole del niño o de sus padres o tutor legal, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento u otra condición.

## **Entrevistas**

Las entrevistas coadyuvan significativamente en la investigación sobre la determinación del vínculo consanguíneo para el derecho de sucesiones de hijos no reconocidos en Ecuador, proporcionando una perspectiva profunda y contextual sobre la problemática; este enfoque metodológico permitió capturar la complejidad de la temática desde la visión de expertos como los operadores del sistema de justicia, y un defensor público asegurando una comprensión holística de los desafíos, las prácticas judiciales y las interpretaciones normativas.

La aplicación de entrevistas semiestructuradas con preguntas abiertas, que ha permitido recabar información detallada y específica que no siempre está disponible en la literatura o documentación pública. Esta interacción directa facilita el acceso a experiencias, opiniones y análisis críticos sobre la aplicación práctica de la ley, las dificultades procedimentales, implicaciones éticas y sociales de la determinación de vínculos consanguíneos en contextos post mortem.

Por ejemplo, las entrevistas con jueces han arrojado luz sobre la importancia crítica del vínculo de consanguinidad como requisito para el acceso a derechos sucesorios, destacando los mecanismos legales para su establecimiento, como el reconocimiento voluntario y las pruebas de ADN en casos de falta de reconocimiento; dichas conversaciones revelan cómo la ausencia de un vínculo legalmente establecido puede impedir el acceso a la herencia, subrayando la necesidad de procedimientos claros y accesibles para la determinación de este vínculo.

Además, las entrevistas han destacado los desafíos prácticos y financieros que enfrentan los hijos no reconocidos, como los costos asociados con los procesos judiciales y las pruebas de ADN; poniendo de manifiesto las barreras económicas y procedimentales que pueden afectar el derecho a la sucesión, señalando la necesidad de reformas que faciliten estos procesos y hagan más equitativa la distribución de la herencia.

En términos de contribución a la investigación, estas entrevistas enriquecen el análisis con experiencias reales y opiniones expertas, permitiendo una evaluación crítica de la normativa y las prácticas judiciales actuales. Facilitando la identificación de lagunas en la legislación y en la administración de justicia al ofrecer recomendaciones fundamentadas para la reforma legal y la mejora de los procedimientos judiciales. En última instancia, las entrevistas proporcionan una base sólida para argumentar a favor de cambios normativos y prácticos que promuevan el reconocimiento efectivo de los derechos sucesorios de los hijos no reconocidos, asegurando que la investigación tenga un impacto tangible en la mejora de la equidad y la justicia en la sociedad ecuatoriana.

#### **Entrevistas realizadas a jueces:**

<p><b>Entrevista N.º 1: Aplicada al Dr. Diego Mauricio Jarrin Velasco, Defensor Público del Cantón Caluma, Provincia de Bolívar; Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Caluma; Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.</b></p>	
<p><b>Pregunta 1: ¿Cómo cree usted que la determinación del vínculo consanguíneo afecta los derechos sucesorios de los hijos no reconocidos, en comparación con aquellos que son reconocidos legalmente?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Lo que se debe determinar en primer lugar que para que una persona sea considerada o tenga derecho a acceder a una sucesión, primeramente, tiene que tener el vínculo legal, ser hijo de una persona, puede ser hijo de un hombre o una mujer, se necesita tener el vínculo legal porque este mismo faculta y permite a la persona acceder a todos y cada uno de los derechos que estas determinados en todas las normas jurídicas, para establecer en este caso cuál es el vínculo legal, existen dos mecanismos legales, el primero es el reconocimiento libre y voluntario, es decir cuando la mamá y el papá se acerca voluntariamente al registro civil, el segundo mecanismo es cuando se produce un reconocimiento voluntario a una persona que no es hijo propio, existe también cuando una persona no ha sido reconocido por su padre o su madre se establece el juicio de paternidad a través de una prueba de ADN, se afecta a una persona que no ha sido reconocida, ya que al no tener un vínculo de consanguinidad, no podría tener derecho a suceder o a tener parte de esa masa partible que ha dejado una persona, en resumen, si una persona no tiene el vínculo de</p>

	consanguinidad no puede acceder a ningún derecho por la vía legal a la sucesión.
<p><b>Análisis:</b> La entrevista destaca la importancia del vínculo legal, especialmente el vínculo de consanguinidad, como requisito fundamental para que una persona tenga derecho a acceder a una sucesión. Se mencionan dos mecanismos legales para establecer este vínculo: el reconocimiento voluntario de los padres en el registro civil y el juicio de paternidad basado en pruebas de ADN en casos de falta de reconocimiento. Se subraya que la carencia de este vínculo afecta negativamente los derechos legales de la persona en relación con la sucesión, ya que no podría heredar ni acceder a otros derechos legalmente establecidos.</p>	
<p><b>Pregunta 2: Desde su perspectiva, ¿cuáles son los desafíos prácticos más significativos que enfrentan los hijos no reconocidos durante el proceso de determinación del vínculo consanguíneo en el derecho sucesorio?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> El primer desafío que enfrenta una persona son los gastos en los que se incurre en el proceso judicial, debido a que se debe tomar un abogado para que acuda como su defensa particular salvo el caso de que se pueda obtener la ayuda de la defensoría pública, en el caso en que se adquiriera la ayuda de un abogado particular, la persona deberá gastar en los honorarios profesionales, en segundo lugar se debe invertir en los gastos que conlleva el proceso judicial, como los gastos de movilización, obtención de copias, pagos de copias, también se considera el hecho de que si la persona es mayor de 18 años ya no podría acceder a la ayuda de la defensoría pública sino que debe acudir directamente con un abogado particular, cuando una persona es mayor de 18 años el valor de una prueba de ADN tiene que ser 100% cubierto por el peticionario, en este caso la persona que quiere obtener el apellido de su madre</p>

	<p>o su padre, en el caso de los menores de edad el costo del examen de ADN debe ser cubierto por el demandado, de esta forma el desafío principal que tienen estos casos es la erogación de los gastos, el segundo es la cantidad de tiempo que toman estos procesos, puede tomar un par de meses de acuerdo a la carga laboral para llegar a una resolución, también considerando que si se presenta un recurso de apelación, tomará un par de meses más hasta que suba a una sala provincial o en el caso de que se presente un recurso de casación puede extenderse el tiempo de forma exagerada.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista identifica los desafíos que enfrenta una persona al buscar obtener el apellido de su madre o padre a través de un proceso judicial. Se destaca la carga financiera considerable, que incluye honorarios de abogados, gastos judiciales y costos de pruebas de ADN, especialmente para aquellos mayores de 18 años que no pueden acceder a la defensoría pública. Además, se señala que estos procedimientos pueden llevar varios meses, y la presentación de recursos legales puede prolongar aún más el tiempo necesario para llegar a una resolución.</p>	
<p><b>Pregunta 3: ¿Cómo afecta la determinación del vínculo consanguíneo a la equidad en la distribución de la herencia entre los hijos reconocidos y no reconocidos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> En el momento en que un hijo o una hija ha sido reconocida a través de un juicio de consanguinidad y un examen de ADN afecta a la masa partible de los demás hijos que hayan sido concebidos o reconocidos voluntariamente afectando de esta forma los porcentajes dispuestos para el número total de los hijos.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista destaca un escenario específico relacionado con la sucesión y el reconocimiento de un hijo mediante un juicio de consanguinidad y un examen de ADN. Se enfoca en el impacto que este reconocimiento puede tener en la masa partible destinada</p>	

<p>a los demás hijos, ya sean concebidos o reconocidos de manera voluntaria. La idea central es que, al reconocer a un hijo de esta manera, se pueden ver afectados los porcentajes asignados originalmente para el conjunto total de hijos en la distribución de la masa hereditaria.</p>	
<p><b>Pregunta 4: ¿Qué sugeriría usted para mejorar el proceso de determinación del vínculo consanguíneo y garantizar una distribución más equitativa de la herencia para los hijos no reconocidos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Para poder acelerar el proceso se podrían promover actos de conciliación o métodos alternativos de solución de conflictos para poder garantizar que las partes no incurran en gastos innecesarios, analizando que tendría que haber una fase previa en estos procesos para poder llegar a una conciliación pudiendo arribar a acuerdos extrajudiciales que faciliten tanto el reconocimiento y el acceso a la masa partible en el caso de bienes hereditarios.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista sugiere la posibilidad de agilizar el proceso relacionado con bienes hereditarios mediante la promoción de actos de conciliación o métodos alternativos de resolución de conflictos. La idea central es evitar gastos innecesarios para las partes involucradas. Se propone una fase previa en estos procesos que permita explorar la posibilidad de conciliación, buscando acuerdos extrajudiciales. El objetivo es facilitar tanto el reconocimiento como el acceso a la masa hereditaria, promoviendo la eficiencia y reduciendo la carga económica asociada al litigio.</p>	
<p><b>Pregunta 5: ¿Habría observado usted alguna repercusión significativa en el ámbito social o emocional para los hijos no reconocidos como resultado de la determinación del vínculo consanguíneo en el derecho de sucesiones?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> En Ecuador, las repercusiones para los hijos no reconocidos en el ámbito de determinaciones de vínculos consanguíneos en el derecho de sucesiones son multidimensionales. Desde una perspectiva legal, la falta de reconocimiento puede limitar significativamente los derechos sucesorios y el acceso a la herencia. Esto puede tener consecuencias prácticas, como la exclusión de beneficios</p>

	<p>sociales y económicos asociados con la filiación legal.</p> <p>En el ámbito social y emocional, la situación puede variar según las actitudes culturales y comunitarias. Los hijos no reconocidos pueden enfrentar estigmatización y discriminación social, afectando su identidad y autoestima en un contexto cultural donde los lazos familiares son valorados. Además, las relaciones familiares, tanto con el padre biológico como con otros miembros de la familia, pueden verse afectadas, generando tensiones emocionales y sociales.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista aborda las repercusiones para los hijos no reconocidos en Ecuador en el contexto de determinaciones de vínculos consanguíneos en el derecho de sucesiones. Destaca que la falta de reconocimiento legal puede limitar sus derechos sucesorios y acceso a la herencia, llevando a exclusiones de beneficios sociales y económicos. Además, se menciona el posible impacto social y emocional, incluyendo la estigmatización y discriminación, así como tensiones en las relaciones familiares, lo que afecta la identidad y autoestima de los hijos no reconocidos.</p>	
<p><b>Pregunta 6: Desde el ámbito académico, ¿cómo abordaría usted los desafíos éticos y legales asociados con la determinación del vínculo consanguíneo en estos casos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Uno de los valores que todo profesional debería tener y en este caso en particular los profesionales del derecho es tener una formación ética y moral, es decir en muchos casos se utilizan acciones no éticas, no morales de ciertos abogados, cambiando el domicilio, no acudiendo a las audiencias, entonces este hecho es algo que los abogados debemos fortalecer, de esta forma en caso de que un cliente ya tenga un juicio de paternidad, deberíamos inculcarle</p>

	<p>a nuestro representado que acuda y comparezca de manera inmediata y voluntaria y en este caso si la persona tiene la convicción de que es su hijo lo reconozca para que no incurra en gastos innecesarios en la prueba de ADN y si tiene dudas respecto de su paternidad pueda comparecer a la audiencia y someterse al examen de ADN y descartar cualquier situación.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista destaca la importancia de la formación ética y moral para los abogados, criticando prácticas no éticas como cambiar domicilios o no asistir a audiencias. Se aconseja a los abogados que insten a sus clientes en casos de juicios de paternidad a comparecer voluntaria y rápidamente. Se enfatiza el reconocimiento voluntario de la paternidad para evitar gastos innecesarios en pruebas de ADN, y se alienta a aquellos con dudas sobre la paternidad a someterse a la prueba durante la audiencia, promoviendo un enfoque ético y transparente en la resolución de casos.</p>	
<p><b>Pregunta 7: Usted en su calidad de juez ¿Cree que la legislación ecuatoriana da las facilidades necesarias a las personas que no han sido reconocidas para que puedan acceder al derecho de sucesión, y a un apellido, con respecto al progenitor que ya ha fallecido?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> En este caso existe una barrera enorme con las personas que no han sido reconocidas con un apellido sea de la madre o del padre, es una batalla como entre David y Goliat, debido a que el actor es el que reclama y la familia son aquellos que no quieren entregar o hacer partícipes de los bienes o de la masa partible que hayan dejado los progenitores en vida respecto de un hijo por fuera del vínculo matrimonial, ya que después de que una persona fallece ya no existe a quien demandar y tendría que demandarse a los descendientes o colaterales o en su caso realizar una exhumación del cadáver para realizar las pruebas de ADN correspondientes,</p>

	<p>incurriendo en gastos bastantes considerables produciendo así que muchas de las personas que demandan este tipo de causas desistan de su interés, ya que deben pagar honorarios del abogado, gastos del examen de ADN, gastos de la exhumación del cadáver, citar a los demandados, de esta forma la legislación debería modernizarse, actualizarse en razón de la situación actual de lo que demanda tanto los actores como la función judicial, realizando reformas que actualicen y modernicen la codificación que se encuentra en el Código Civil, en el Código de la Niñez y Adolescencia para que los procesos se lleven a cabo con mayor celeridad y mayor rapidez.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista aborda la dificultad que enfrentan las personas no reconocidas legalmente con un apellido, comparándola con la historia bíblica de David y Goliat. Se destaca la barrera legal después del fallecimiento de los progenitores y los altos costos asociados con la búsqueda de reconocimiento, lo cual desincentiva a muchos demandantes. El autor aboga por la modernización de la legislación, proponiendo reformas en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia para agilizar y actualizar los procesos judiciales en estos casos.</p>	

<p><b>Entrevista N.º 2: Aplicada a la Dra. Cumandá Cuaical, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana</b></p>	
<p><b>Pregunta 1: ¿Cómo cree usted que la determinación del vínculo consanguíneo afecta los derechos sucesorios de los hijos no reconocidos, en comparación con</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Respecto de los hijos reconocidos, como se señala en el Código Civil, cuando nacen y no tiene padre o tenga papá pero este no quiera reconocerlos, se les</p>

<p><b>aquellos que son reconocidos legalmente?</b></p>	<p>coloca los apellidos de la madre, se perjudica a los hijos en el sentido del derecho a la herencia, en el derecho a la alimentación, porque en muchas ocasiones no se realiza este trámite, cuando se esté en el proceso de reconocer a un hijo no se debe esperar a que el padre tenga la voluntad de hacerlo, sino que más bien debe ser por parte de la madre ejecutado este procedimiento para que se le sean asignados los apellidos correspondientes, de esta forma los derechos que se perjudican son el de la herencia y alimento.</p>
<p><b>Análisis:</b> Se señala una preocupación sobre el impacto de la asignación de apellidos en los derechos sucesorios y alimentarios de los hijos reconocidos. Se argumenta a favor de una mayor acción por parte de la madre en el proceso de reconocimiento, enfocándose en garantizar la asignación adecuada de apellidos. La discusión destaca la importancia de los procedimientos legales en la protección de los derechos de los hijos, especialmente en lo que respecta a la herencia y la alimentación. La consideración de la iniciativa materna como un factor clave resalta la necesidad de facilitar y agilizar estos procesos para garantizar la protección efectiva de los derechos de los hijos.</p>	
<p><b>Pregunta 2: Desde su perspectiva, ¿cuáles son los desafíos prácticos más significativos que enfrentan los hijos no reconocidos durante el proceso de determinación del vínculo consanguíneo en el derecho sucesorio?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Los desafíos de los hijos no reconocidos, son que son desvinculados del derecho hereditario, ya que no van a tener derecho a heredar porque no posee los apellidos del progenitor o progenitora, en este caso el hijo cuando tenga que suceder no lo podrá hacer porque los trámites correspondientes deberían haberse llevado a cabo prácticamente en sus primeros años de vida, los desafíos se presentan cuando no se han hecho las gestiones a tiempo, es</p>

	<p>deber de la madre o padre realizar los trámites correspondientes para que el hijo no atravesase desafíos respecto al vínculo consanguíneo en su adultes.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista destaca la relevancia de los trámites de reconocimiento en los primeros años de vida del hijo para garantizar sus derechos hereditarios. Resalta la responsabilidad de los padres, especialmente de la madre o padre, para abordar estas cuestiones a tiempo y evitar desafíos legales en el futuro. El énfasis en la importancia de los trámites oportunos subraya la necesidad de una acción proactiva por parte de los progenitores para asegurar el reconocimiento legal y los derechos asociados para sus hijos.</p>	
<p><b>Pregunta 3: ¿Cómo afecta la determinación del vínculo consanguíneo a la equidad en la distribución de la herencia entre los hijos reconocidos y no reconocidos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Que no sea reconocido afecta totalmente al hijo ya que no tendría derecho a una herencia, por el contrario de los que, si hayan sido reconocidos que por derecho pueden acceder a los bienes de su progenitor respectivamente, solo los hijos que tengan el vínculo consanguíneo o hayan sido reconocidos expresamente pueden acceder a la masa partible de bienes.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista nos señala la importancia del reconocimiento legal para los hijos, subrayando las consecuencias negativas de no ser reconocidos. La falta de reconocimiento no solo implica la ausencia de derechos hereditarios, sino también la exclusión de la masa partible de bienes. Este análisis refleja la relevancia del reconocimiento en el ámbito sucesorio y destaca las disparidades legales entre los hijos reconocidos y los no reconocidos en términos de herencia y derechos patrimoniales.</p>	
<p><b>Pregunta 4: ¿Qué sugeriría usted para mejorar el proceso de determinación del vínculo consanguíneo y garantizar una distribución más equitativa de la herencia para los hijos no reconocidos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Cuando exista problemas de filiación en el momento que nacen o están creciendo los hijos realizar todo el proceso de declaratoria de paternidad, haciendo la gestión frente al juzgado para que se pueda determinar la paternidad, realizando un examen de ADN según lo establece el</p>

	<p>Artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia, debido a que un niño no puede quedarse sin el derecho a la identidad según lo establece la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a llevar los apellidos de los progenitores y a conocer a sus progenitores, si esto no sucede se afecta el derecho a la herencia y a la identidad.</p>
<p><b>Análisis:</b> Es imperante abordar los problemas de filiación de manera temprana y legal. Destaca la importancia de garantizar los derechos fundamentales de los hijos, como el derecho a la identidad, apellidos y conocer a sus progenitores. La mención del proceso legal y las pruebas de ADN refleja la seriedad y formalidad del abordaje de estas cuestiones. Además, se hace hincapié en las consecuencias negativas que la negación de estos derechos puede tener, especialmente en relación con la herencia y la identidad, reforzando la relevancia de la actuación temprana y conforme a la ley en estas situaciones.</p>	
<p><b>Pregunta 5: ¿Habrá observado usted alguna repercusión significativa en el ámbito social o emocional para los hijos no reconocidos como resultado de la determinación del vínculo consanguíneo en el derecho de sucesiones?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> El derecho de sucesiones no es el único derecho que es afectado en los hijos no reconocidos, sino que se afecta el trayecto de la vida del hijo produciendo una afectación psicológica porque el niño cuando por ejemplo llega a una escuela, se identifica con los apellidos de sus progenitores, y ahí es cuando empiezan los problemas de maltrato y discriminación, aunque el padre o madre no haya querido reconocer al hijo, la ley proporciona el mecanismo para proceder al reconocimiento de un hijo a través de la ley.</p>
<p><b>Análisis:</b> Se destaca las consecuencias emocionales y sociales que enfrentan los hijos no reconocidos, y cómo estos impactos van más allá del ámbito legal, afectando la vida cotidiana y la autoestima del niño. También subraya la importancia de los mecanismos</p>	

<p>legales disponibles para abordar estas situaciones y proporcionar el reconocimiento necesario.</p>	
<p><b>Pregunta 6: Desde el ámbito académico, ¿cómo abordaría usted los desafíos éticos y legales asociados con la determinación del vínculo consanguíneo en estos casos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Es esencial que todo profesional, especialmente aquellos en el campo legal, cuente con una sólida formación ética y moral. En el contexto de los abogados, se señala la existencia de prácticas no éticas o inmorales, como cambiar direcciones o no participar en audiencias. Se destaca la importancia de reforzar este aspecto en la conducta de los abogados. En casos específicos, como los juicios de paternidad, se sugiere que los abogados aconsejen a sus clientes comparecer de manera inmediata y voluntaria. Asimismo, se alienta a los representados a reconocer la paternidad si están convencidos de ser los padres, evitando así gastos innecesarios en pruebas de ADN. En situaciones de duda sobre la paternidad, se recomienda asistir a la audiencia y someterse al examen de ADN para aclarar cualquier incertidumbre.</p>
<p><b>Análisis:</b> En la entrevista se enfatiza la responsabilidad ética en la práctica legal, particularmente en contextos sensibles como los juicios de paternidad. Se aboga por la transparencia y la toma de decisiones éticas, destacando la importancia de evitar prácticas engañosas o dilatorias. Además, se subraya la conveniencia de evitar procedimientos costosos cuando el reconocimiento de la paternidad es evidente, al tiempo que se promueve la utilización de pruebas de ADN en casos de incertidumbre.</p>	
<p><b>Pregunta 7: Usted en su calidad de juez ¿Cree que la legislación ecuatoriana da las facilidades necesarias a las personas</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Sí la ley si reconoce, sino que es por falta de conocimiento que se deja pasar el tiempo, y cuando los hijos ya son</p>

<p><b>que no han sido reconocidas para que puedan acceder al derecho de sucesión, a un apellido con respecto al progenitor que ya ha fallecido?</b></p>	<p>más adultos se empiezan a hacer los tramites para atribuir la paternidad, ya que la ley protege la identidad de los menores aun cuando no nace, en la ley consta que si una madre o padre no tiene los recursos necesarios para poder llevar a cabo esta acción se le apoya mediante la intervención de la defensoría del pueblo para llevar a cabo cuantos procesos sean necesarios, de esta forma aun cuando el progenitor haya fallecido se pueden tomar las muestras de los familiares cercanos, determinando de esta forma que no existe ningún obstáculo que impida que se efectivice este derecho.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista señala la existencia del reconocimiento legal de la paternidad, aunque sugiere que la falta de conocimiento a menudo retrasa los trámites para su atribución. Se subraya la protección legal de la identidad de los menores desde antes de su nacimiento. Además, se argumenta que la ley contempla la asistencia de la defensoría del pueblo para aquellos padres que carecen de recursos, facilitando así los procedimientos necesarios. Incluso en casos de fallecimiento del progenitor, se menciona la posibilidad de tomar muestras de familiares cercanos para determinar la paternidad, eliminando obstáculos para la efectivización de este derecho.</p>	

### **Entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio:**

Las entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio ofrecen perspectivas valiosas que coadyuvan de manera trascendental en la investigación sobre la determinación de vínculos consanguíneos y sus repercusiones en los derechos sucesorios de hijos no reconocidos. A través de estas entrevistas, se obtienen perspectivas directas de profesionales con experiencia práctica en la rama del derecho, lo cual enriquece el análisis con una

comprensión multifacética de la problemática legal en cuestión.

Uno de los principales aportes de estas entrevistas es la confirmación de la afectación que la determinación del vínculo consanguíneo tiene sobre los derechos sucesorios, especialmente en situaciones de sucesión intestada. Los abogados enfatizan que solo aquellos que pueden legitimar legalmente su condición de herederos tienen derecho a reclamar su parte en la herencia, lo cual resalta la importancia crítica de un proceso judicial adecuado para aquellos que no están reconocidos legalmente.

Además, las entrevistas iluminan los desafíos prácticos que enfrentan los hijos no reconocidos, principalmente la prolongada duración de los procesos judiciales en un sistema que a menudo carece de la celeridad necesaria. Desde una perspectiva de equidad en la distribución de la herencia, las entrevistas revelan una notable inequidad en el acceso a los derechos sucesorios para los hijos no reconocidos, quienes carecen de mecanismos legales claros para reclamar su herencia. Esta situación resalta una discrepancia significativa en el sistema sucesorio actual, donde la falta de reconocimiento legal puede resultar en una exclusión injusta de la herencia.

<b>Entrevista N.º 1: Aplicada al Ab. Cristian Godoy Gudiño, Abogado Litigante, actualmente cursando estudios de cuarto nivel como Maestrante en Derecho Constitucional, cofundador de Solo Justicia – Estudio Jurídico, con experiencia en el área civil, derecho de familia, penal, notarial, electoral, laboral y administrativo; capacitación, docencia, servicio público e instrucción.</b>	
<b>Pregunta 1: ¿Cómo cree usted que la determinación del vínculo consanguíneo afecta los derechos sucesorios de los hijos no reconocidos, en comparación con</b>	<b>Respuesta:</b> Efectivamente existe una afectación, tomando en cuenta que los derechos sucesorios son exigibles tan solo a quienes legitimen la calidad de herederos dentro de una sucesión intestada. Es decir,

<p><b>aquellos que son reconocidos legalmente?</b></p>	<p>quienes legalmente puedan justificar tal estado, caso contrario deben realizar el proceso judicial correspondiente para legitimar y posteriormente exigir derechos.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista argumenta que los derechos sucesorios solo pueden ser reclamados por aquellos que legalmente puedan legitimar su condición de herederos en una sucesión intestada. En caso contrario, se sugiere que deben llevar a cabo un proceso judicial para validar su posición y, posteriormente, exigir dichos derechos.</p>	
<p><b>Pregunta 2: Desde su perspectiva, ¿cuáles son los desafíos prácticos más significativos que enfrentan los hijos no reconocidos durante el proceso de determinación de vínculo consanguíneo en el derecho sucesorio?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> El desafío que puedo identificar es enfrentarse a un proceso judicial largo, en donde el sistema judicial de nuestro país no responde con la celeridad que cada caso amerita, por tal motivo creo necesario que se debe invertir y trabajar en este aspecto, ya que los recursos económicos y humanos del sistema judicial son realmente limitados.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista señala el desafío de enfrentarse a procesos judiciales largos debido a la falta de celeridad en el sistema judicial del país. Destaca la necesidad de invertir y mejorar este aspecto, ya que los recursos económicos y humanos son limitados. La lentitud en los procedimientos judiciales es identificada como un problema crucial que afecta la eficacia del sistema.</p>	
<p><b>Pregunta 3: ¿Cómo afecta la determinación del vínculo consanguíneo a la equidad en la distribución de la herencia entre los hijos reconocidos y no reconocidos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> En una sucesión intestada, identifiqué personalmente que no se podría hablar de equidad, ya que los hijos no reconocidos no tienen mecanismo legal para exigir un derecho sucesorio, ya que solo se contaría con quienes legitimen su calidad de herederos mediante los documentos que la ley nos exige.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista proporciona que, en sucesiones intestadas, la falta de reconocimiento legal para los hijos no reconocidos conlleva una inequidad en el acceso a</p>	

<p>los derechos sucesorios. Los hijos no reconocidos no tienen un mecanismo legal claro para reclamar su herencia, ya que la legitimación de la calidad de herederos se basa en documentos específicos que la ley requiere. Esta situación resalta una falta percibida de equidad en el sistema sucesorio actual en relación con los hijos no reconocidos.</p>	
<p><b>Pregunta 4: ¿Habrá observado usted alguna repercusión significativa en el ámbito social o emocional para los hijos no reconocidos como resultado de la determinación del vínculo consanguíneo en el derecho de sucesiones?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Evidentemente este tipo de circunstancias donde existen hijos no reconocidos evidencian una afectación emocional y social e incluso podría decir económica ya que si bien es cierto es legal la repartición de una herencia, pero esta no sería justa. También es necesario hacer hincapié en que una herencia no siempre son activos, también son pasivos, son retos que a la larga debemos analizar ya que la gente mal entiende una herencia con adquirir bienes y muchas veces desconoce que también podría adquirir obligaciones.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista resalta que la presencia de hijos no reconocidos en una herencia tiene consecuencias emocionales y sociales, y posiblemente económicas. Además, destaca la complejidad de las herencias al incluir tanto activos como pasivos, y señala el común desconocimiento sobre las obligaciones asociadas con una herencia, no limitándose solo a la adquisición de bienes.</p>	
<p><b>Pregunta 5: ¿Qué sugeriría usted para mejorar el proceso de determinación del vínculo consanguíneo y garantizar una distribución más equitativa de la herencia para los hijos no reconocidos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Lo general para la justicia, inversión, probidad en sus funcionarios, celeridad y un real cumplimiento a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, con procesos que atiendan a las necesidades de la sociedad.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista aboga por una justicia generalizada, inversión en el sistema judicial, probidad en los funcionarios, celeridad en los procesos y un real cumplimiento de la Constitución, todo orientado a satisfacer las necesidades de la sociedad en el contexto de la República del Ecuador.</p>	

<p><b>Pregunta 6: ¿Cómo interpreta usted la legislación ecuatoriana en lo que respecta a la determinación del vínculo consanguíneo de hijos no reconocidos post mortem en casos sucesorios?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Considero que el Poder Legislativo tiene mucho por trabajar a fin de lograr procesos judiciales con celeridad, ya que no es Justicia, si un proceso de esta toma más de un año a fin de obtener una sentencia y/o resolución.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista expresa la preocupación de que el Poder Legislativo debe enfocarse en mejorar la celeridad de los procesos judiciales. Se critica la prolongada duración de los procedimientos judiciales, considerándola incompatible con la idea de justicia. La responsabilidad de abordar este problema se asigna al Poder Legislativo, sugiriendo la necesidad de acciones para lograr una justicia más rápida y eficiente.</p>	
<p><b>Pregunta 7: ¿Considera usted necesario realizar reformas en la legislación actual para abordar de manera más efectiva la determinación del vínculo consanguíneo en casos de hijos no reconocidos post mortem? ¿Porqué?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> El Derecho de manera general es cambiante, y debe irse adaptando a las necesidades de la sociedad en base a los recursos, información, estadísticas que maneja el Estado como tal. Por tal motivo creo que las reformas siempre son necesarias, así también, responden al avance tecnológico que nos rige como sociedad y nos obliga a adaptar todo tipo de temáticas.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista subraya que el Derecho es dinámico y debe adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, basándose en recursos, información y estadísticas. Se sostiene que las reformas son una necesidad constante, especialmente para abordar el impacto del avance tecnológico en la sociedad y garantizar la relevancia y eficacia del sistema legal.</p>	
<p><b>Pregunta 8: Desde el ámbito académico, ¿cómo abordaría usted los desafíos éticos y legales asociados con la determinación del vínculo consanguíneo en estos casos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Los desafíos éticos están presentes desde nuestro comportamiento en casa, en el ámbito profesional puedo indicar que la constante capacitación nos permite estar a la vanguardia de las necesidades de nuestros usuarios, responder a sus</p>

	<p>necesidades, y así también brindar asesoramientos que logren verdaderas soluciones; es lamentable identificar en la actualidad “profesionales” que venden sueños a las personas, y por tal motivo la gente también ha perdido credibilidad en el Sistema Judicial.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista resalta la presencia de desafíos éticos tanto en la vida cotidiana como en el ámbito profesional. Se destaca la importancia de la capacitación continua para abordar estos desafíos, especialmente en el contexto del Sistema Judicial, donde la falta de ética profesional puede afectar la credibilidad. La necesidad de ofrecer soluciones éticas se presenta como una prioridad en el ejercicio profesional.</p>	

<p><b>Entrevista N.º 2: Aplicada a la Ab. Carmen Amelia Panamá, Abogada Litigante, con experiencia en el área civil, derecho de familia, penal; capacitación, servicio público.</b></p>	
<p><b>Pregunta 1: ¿Cómo cree usted que la determinación del vínculo consanguíneo afecta los derechos sucesorios de los hijos no reconocidos, en comparación con aquellos que son reconocidos legalmente?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Ciertamente, se observa un impacto significativo considerando que los derechos sucesorios solo pueden reclamarse por aquellos que puedan demostrar legítimamente su condición de herederos en una sucesión intestada. En otras palabras, solo aquellos que puedan legalmente respaldar esta condición tienen el derecho de exigir su participación en la herencia. Por otro lado, aquellos que no pueden justificar legalmente su estatus como herederos deben emprender un proceso judicial específico para legitimar su posición y, posteriormente, reclamar sus derechos sucesorios.</p>

<p><b>Análisis:</b> La entrevista resalta la necesidad de la legitimación legal para reclamar derechos sucesorios. Solo aquellos que cumplen con los requisitos legales tienen el derecho de participar en la herencia. Para aquellos que no pueden demostrar legalmente su condición de herederos, se requiere un proceso judicial para legitimar su posición y reclamar sus derechos sucesorios.</p>	
<p><b>Pregunta 2:</b> Desde su perspectiva, ¿cuáles son los desafíos prácticos más significativos que enfrentan los hijos no reconocidos durante el proceso de determinación de vínculo consanguíneo en el derecho sucesorio?</p>	<p><b>Respuesta:</b> Enfrentarse a la prolongada duración de los procesos judiciales emerge como un desafío evidente, ya que el sistema judicial de nuestra nación no responde con la rapidez necesaria acorde a las exigencias de cada caso. Es imperativo reconocer la necesidad de invertir y abordar esta problemática, especialmente debido a las limitaciones palpables en términos de recursos económicos y humanos que afectan significativamente al sistema judicial. La tarea crucial consiste en trabajar hacia la mejora de la eficiencia, considerando la optimización de los procesos y la asignación estratégica de recursos para asegurar una administración de justicia más ágil y efectiva.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista expone el desafío de la demora en los procesos judiciales y subraya la necesidad de invertir y abordar esta problemática, especialmente en vista de las limitaciones de recursos. La tarea crucial es mejorar la eficiencia mediante la optimización de procesos y la asignación estratégica de recursos para garantizar una administración de justicia más ágil.</p>	
<p><b>Pregunta 3:</b> ¿Cómo afecta la determinación del vínculo consanguíneo a la equidad en la distribución de la herencia entre los hijos reconocidos y no reconocidos?</p>	<p><b>Respuesta:</b> En una sucesión intestada, desde mi perspectiva, se hace evidente que la equidad se ve comprometida, ya que los hijos no reconocidos carecen de un medio legal para reclamar sus derechos sucesorios.</p>

	<p>Esto se debe a que solo se considera a aquellos que pueden demostrar legalmente su calidad de herederos mediante la presentación de los documentos requeridos por la ley. La situación genera una clara desigualdad en el acceso a los derechos sucesorios, favoreciendo a quienes pueden validar su posición legalmente, mientras que los hijos no reconocidos quedan excluidos de este proceso jurídico.</p>
<p><b>Análisis:</b> Se desacata la falta de equidad en el proceso de sucesión intestada, especialmente en relación con los hijos no reconocidos. Se señala que estos hijos carecen de un medio legal para reclamar derechos sucesorios, ya que solo se considera a aquellos que pueden validar legalmente su condición de herederos mediante la presentación de documentos requeridos por la ley, también es importante considerar que la disparidad en el acceso a los derechos sucesorios, favoreciendo a quienes pueden cumplir con los requisitos legales y dejando excluidos a los hijos no reconocidos.</p>	
<p><b>Pregunta 4: ¿Habrá observado usted alguna repercusión significativa en el ámbito social o emocional para los hijos no reconocidos como resultado de la determinación del vínculo consanguíneo en el derecho de sucesiones?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Claramente, en situaciones donde hay hijos no reconocidos, se manifiesta un impacto emocional y social, y posiblemente económico. Aunque la distribución de una herencia es legal, se plantea la preocupación de que dicha distribución no sería equitativa. Es esencial destacar que una herencia no solo consiste en activos, sino también en pasivos; son desafíos que necesitamos analizar a largo plazo. Muchas personas tienen una percepción errónea de la herencia, asociándola únicamente con la adquisición de bienes, ignorando que también podría conllevar responsabilidades financieras.</p>

<p><b>Análisis:</b> Dentro de la entrevista se abordan las complejidades asociadas a las herencias cuando se trata de hijos no reconocidos. Destaca que el impacto de esta situación va más allá de las cuestiones legales, enfocándose en la posible falta de equidad en la distribución de bienes hereditarios. Se subraya que el concepto de herencia abarca no solo la posesión de activos, sino también la inclusión de pasivos y responsabilidades, aspecto que a menudo se descuida. Además, se destaca la influencia social y familiar de la falta de reconocimiento, desafiando la percepción común centrada en activos financieros y propiedades.</p>	
<p><b>Pregunta 5: ¿Qué sugeriría usted para mejorar el proceso de determinación del vínculo consanguíneo y garantizar una distribución más equitativa de la herencia para los hijos no reconocidos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> En términos generales, se busca que la justicia sea imparcial, que los funcionarios actúen con integridad, que haya una inversión adecuada, que los procesos judiciales sean ágiles y que se cumpla de manera efectiva con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. Este enfoque pretende abordar de manera proactiva las demandas y requisitos cambiantes de la sociedad, asegurando que la administración de justicia se alinee con los principios constitucionales y beneficie a la comunidad en su conjunto.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista aborda la necesidad de una administración de justicia en Ecuador que sea imparcial, íntegra, eficiente y alineada con la Constitución. Se destaca la importancia de una inversión adecuada, la agilidad en los procesos judiciales y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales. El enfoque proactivo busca adaptarse a las demandas cambiantes de la sociedad, con el objetivo final de beneficiar a la comunidad en su conjunto.</p>	
<p><b>Pregunta 6: ¿Cómo interpreta usted la legislación ecuatoriana en lo que respecta a la determinación del vínculo</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> En mi perspectiva, el Poder Legislativo tiene una tarea considerable para asegurar la rapidez en los procedimientos judiciales. En mi opinión,</p>

<p><b>consanguíneo de hijos no reconocidos post mortem en casos sucesorios?</b></p>	<p>un proceso que lleva más de un año para obtener una sentencia o resolución no puede considerarse como auténtica justicia. Se hace necesario implementar reformas legislativas que agilicen estos procesos, ya que la demora no solo impacta la efectividad del sistema judicial, sino también la percepción de justicia dentro de la sociedad. La búsqueda de un enfoque más eficiente en la administración de la justicia sería fundamental para fortalecer la confianza y la efectividad del sistema legal.</p>
<p><b>Análisis:</b> El entrevistado expresa la opinión de que el Poder Legislativo necesita trabajar significativamente para garantizar la celeridad en los procesos judiciales. Se argumenta que un proceso que tarda más de un año en obtener una sentencia o resolución no puede considerarse como auténtica justicia. Se destaca la necesidad de reformas legislativas para agilizar estos procedimientos, ya que la demora no solo afecta la eficacia del sistema judicial sino también la percepción de justicia en la sociedad.</p>	
<p><b>Pregunta 7: ¿Considera usted necesario realizar reformas en la legislación actual para abordar de manera más efectiva la determinación del vínculo consanguíneo en casos de hijos no reconocidos post mortem? ¿Porqué?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> De manera general, el ámbito legal es dinámico y debe ajustarse continuamente para satisfacer las cambiantes demandas de la sociedad. Este ajuste se realiza considerando los recursos, información y estadísticas proporcionados por el Estado. En consecuencia, sostengo la premisa de que las reformas son siempre esenciales, ya que no solo se alinean con el progreso tecnológico que guía nuestra sociedad, sino que también nos instan a adaptarnos a diversas temáticas en constante evolución. La naturaleza dinámica del entorno legal requiere una</p>

	<p>adaptabilidad constante para garantizar que las normativas se ajusten de manera efectiva a las necesidades cambiantes de la sociedad contemporánea.</p>
<p><b>Análisis:</b> Se destaca la necesidad de que el ámbito legal sea adaptable y receptivo a los cambios en la sociedad. Se subraya la importancia de considerar los recursos y datos proporcionados por el Estado al realizar ajustes en las regulaciones legales. Además, se argumenta que las reformas son esenciales no solo para mantenerse al día con el progreso tecnológico, sino también para abordar diversas temáticas que evolucionan constantemente. La adaptabilidad continua se presenta como un requisito clave para garantizar que las normativas legales respondan de manera efectiva a las demandas cambiantes de la sociedad contemporánea.</p>	
<p><b>Pregunta 8: Desde el ámbito académico, ¿cómo abordaría usted los desafíos éticos y legales asociados con la determinación del vínculo consanguíneo en estos casos?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Enfrentamos desafíos éticos tanto en nuestras interacciones cotidianas en el hogar como en nuestra labor profesional. En el ámbito profesional, destaco que la formación constante nos capacita para estar al tanto de las necesidades de nuestros usuarios, proporcionando asesoramientos que realmente generen soluciones prácticas. Es lamentable observar en la actualidad la presencia de "profesionales" que ofrecen ilusiones a las personas, lo que ha resultado en la pérdida de confianza en el Sistema Judicial por parte de la sociedad. Para restaurar la credibilidad, es fundamental mantener la transparencia y la honestidad en nuestras acciones, contribuyendo así a fortalecer la confianza en las instituciones legales.</p>

**Análisis:** La formación continua se presenta como una herramienta esencial para ofrecer soluciones prácticas a las necesidades de los usuarios. Se señala con pesar la presencia de profesionales que generan expectativas irreales, afectando la confianza en el sistema legal. La llamada a mantener la transparencia y la honestidad destaca la importancia de reconstruir la credibilidad y fortalecer la confianza en las instituciones legales. La crítica a los profesionales poco éticos apunta a la necesidad de salvaguardar la integridad en el ámbito legal para mantener la confianza del público.

### **Entrevistas realizadas a genetistas:**

Las entrevistas dirigidas a genetistas, como la realizada a la Ing. Alejandra Carolina Ruiz, aportan una perspectiva científica esencial a la investigación sobre la determinación de vínculos consanguíneos en contextos sucesorios post mortem. Estos profesionales, con formación avanzada en biotecnología, bioingeniería y experiencia docente en biología molecular y microbiología, ofrecen un entendimiento profundo de las aplicaciones y limitaciones de la genética forense en el ámbito legal.

La contribución de la genética forense, según los genetistas entrevistados, es fundamental en los casos post mortem, permitiendo analizar el ADN de los cuerpos para establecer identidades y vínculos familiares con un alto grado de fiabilidad, generalmente del 99.9%. Este proceso implica la comparación del ADN del fallecido con el de posibles familiares cercanos, utilizando células que conservan ADN propio, incluso después de la muerte. Los dientes, por ejemplo, son destacados como una de las fuentes más confiables para obtener ADN, dada su resistencia a la degradación a lo largo del tiempo.

Esta información es crucial para la investigación, ya que ilustra no solo la capacidad técnica de la genética forense para proporcionar pruebas concluyentes en procesos sucesorios, sino también los desafíos prácticos y éticos asociados con su implementación.

La precisión y utilidad de estas técnicas en el ámbito legal subrayan la necesidad de un marco normativo adecuado que regule su aplicación, garantizando así que los procedimientos judiciales se basen en evidencia científica sólida y confiable.

Además, la alta fiabilidad de las pruebas genéticas destaca la importancia de integrar estas prácticas en los sistemas legales para resolver casos de identificación de personas y establecimiento de vínculos familiares, especialmente en situaciones donde los derechos sucesorios están en juego. Esto plantea cuestiones sobre la accesibilidad de las pruebas genéticas para todos los estratos sociales y la capacidad del sistema judicial para adaptarse a los avances tecnológicos y científicos.

<p><b>Entrevista N.º 1: Aplicada a la Ing. Alejandra Carolina Ruiz Ruiz. Escuela Politécnica del Ejército, Departamento de la Vida, Ingeniería en Biotecnología. Sangolquí – Ecuador. Universidad Miguel Hernández de Elche, Máster en Biotecnología y Bioingeniería. Alicante – España. Docente a medio tiempo en la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Ciencias Médicas, carrera de Laboratorio Clínico, dictando Biología Molecular. Noviembre 2020 – Actualidad. Docente tiempo parcial en la Universidad Tecnológica Equinoccial, dictando Microbiología. Abril 2022 – Actualidad.</b></p>	
<p><b>Pregunta 1: ¿Cómo puede la genética forense contribuir a la determinación del vínculo consanguíneo en casos de sucesiones post mortem?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> La genética forense es muy importante especialmente en los casos post mortem, ya que nos permite analizar a partir de la genética, específicamente a partir del ADN de los cuerpos, los cuerpos siempre van a mantener ciertas células con ADN propio que permite la identificación, dentro del derecho a los cuerpos que son encontrados se les realiza mediante órdenes expresas de los operadores de justicia estudios para que salgan del anonimato, gracias los diferentes familiares que los</p>

	<p>están buscando, realizando la extracción del ADN del cuerpo comparado con el ADN de un familiar cercano, proporcionando un grado de reconocimiento. A partir del ADN se realiza la comparación del vínculo de consanguinidad, cualquier célula de la que se extraiga el ADN puede ser comparado con el hijo. Dependiendo del tiempo se pueden utilizar diferentes tipos de cédulas, los dientes constituyen una de las fuentes más importantes para obtener rastros de ADN, debido a que es de alta confiabilidad, en el momento en el que se hace la comparación con el hijo, tiene que salir el resultado en el caso en el que sea el progenitor 99.99%.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista destaca la importancia de la genética forense en la identificación de cuerpos, especialmente en casos post mortem. Se enfoca en el análisis del ADN como medio principal para establecer la identidad, utilizando muestras de diferentes fuentes celulares. La referencia a la comparación del vínculo de consanguinidad destaca la utilidad de este enfoque en la confirmación de relaciones familiares. La mención de la alta confiabilidad de las muestras de dientes subraya la importancia de utilizar fuentes celulares robustas. En conjunto, resalta la precisión y utilidad de la genética forense en el ámbito legal para resolver casos de identificación de personas.</p>	
<p><b>Pregunta 2: ¿Cuál es la fiabilidad y precisión de las pruebas genéticas en la determinación del vínculo consanguíneo?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> La fiabilidad de las pruebas genéticas es del 99.9%.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista destaca la alta fiabilidad de este tipo de pruebas, indicando que tienen un grado de certeza del 99.9%. Este nivel de confiabilidad es significativo en el ámbito de las pruebas de ADN, y se utiliza comúnmente para establecer vínculos de parentesco o identificar individuos de manera precisa. Es importante tener en cuenta que,</p>	

<p>aunque este porcentaje es alto, ninguna prueba es completamente infalible, y existen casos donde pueden surgir errores o falsos positivos/negativos, aunque con una frecuencia muy baja.</p>	
<p><b>Pregunta 3: ¿Cuáles son los diferentes tipos de pruebas genéticas para la determinación del vínculo sanguíneo post mortem y existen limitaciones específicas de alguna técnica que se debería tener en cuenta?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> La técnica que se utiliza para la determinación del vínculo sanguíneo, es la secuenciación a partir de la extracción del ADN se realizan muchas copias de ese ADN y luego se procede a secuenciar los genes, siendo uno de los métodos más viables debido a que tiene alta sensibilidad y alta precisión, esto quiere decir alta especificidad, haciendo que no existan mayores problemas para determinar ese vínculo, una de las limitaciones específicas es el estado en que se encuentre el cadáver en razón del tiempo, más que en las técnicas las limitaciones están en el estado en el que se encuentre el cuerpo y su obtención.</p> <p>Si el cuerpo se encuentra en demasiada descomposición se pueden realizar las pruebas genéticas a los abuelos a través del cromosoma Y.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista describe la técnica utilizada para la determinación del vínculo sanguíneo, destacando la secuenciación del ADN como un método altamente sensible y preciso. Se enfatiza que la principal limitación reside en el estado del cadáver, sugiriendo que la descomposición avanzada puede afectar la viabilidad de la prueba. La alternativa de realizar pruebas genéticas en los abuelos mediante el cromosoma Y sugiere una solución potencial en casos donde el cuerpo no sea adecuado para pruebas directas. La explicación proporciona una visión clara de la técnica, sus ventajas y limitaciones, así como una solución estratégica para situaciones específicas.</p>	
<p><b>Pregunta 4: ¿Cómo se interpretan los resultados de las pruebas genéticas en</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Se toma en cuenta 21 genes específicos, lo que se determina es la</p>

<p><b>términos de establecer un vínculo de consanguinidad?</b></p>	<p>probabilidad de que esos 21 genes estén presentes entre ambas personas, entonces la probabilidad debe ser mayor al 99.9%, la interpretación de los resultados se basa en la probabilidad de que al comparar el material genético específicamente 21 genes se encuentren presentes en las dos personas, a si sea post mortem el ADN no cambia, siendo una de las formas de identificación de los cadáveres.</p>
<p><b>Análisis:</b> Se expone el uso de 21 genes específicos para calcular la probabilidad de su presencia en dos individuos, con el requisito de que esta probabilidad sea mayor al 99.9%. La interpretación se centra en la comparación de material genético, enfatizando la estabilidad del ADN incluso en situaciones post mortem. Esta estabilidad contribuye a la eficacia de este método como herramienta para la identificación de cadáveres. La explicación proporciona una visión clara de cómo se lleva a cabo el análisis genético y destaca la robustez del ADN como marcador para la identificación forense.</p>	
<p><b>Pregunta 5: ¿Existen consideraciones éticas particulares que deben tenerse en cuenta al realizar pruebas genéticas en casos legales post mortem?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Al ser un estudio en un cuerpo humano a pesar de que sea post mortem se debe tener permiso y autorización por parte de la familia, de igual manera se necesita la orden de un juez para realizar la exhumación del cadáver para poder realizar el procedimiento. Se debe seguir todo el proceso legal de debida forma, dando el debido respeto a la persona fallecida.</p>
<p><b>Análisis:</b> Se aborda los aspectos éticos y legales asociados con estudios post mortem en cuerpos humanos. Destaca la necesidad de obtener el consentimiento y autorización de la familia, subrayando el respeto hacia los deseos y derechos de los familiares del fallecido. También menciona la importancia de contar con una orden judicial para llevar a cabo la exhumación del cadáver, resaltando la rigurosidad legal en este tipo de procedimientos.</p>	

<p>Este enfoque legal y ético es crucial para garantizar que la investigación se realice de manera ética y respetuosa.</p>	
<p><b>Pregunta 6: ¿Cómo puede la genética forense colaborar con expertos legales en la resolución de casos de sucesiones post mortem?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> La genética forense colabora ya que a partir del estudio de ADN y de las técnicas de alta sensibilidad y especificad, nos da una resolución de los casos de un 99%, siendo uno de los procedimientos más específicos, que nos va a permitir llegar rápidamente a un resultado o a una resolución de casos, es bastante difícil equivocarse en este tipo de resoluciones de casos post mortem, debido a que el material genético se mantiene en ciertas piezas y células donde el ADN puede ser encontrado fácilmente, la genética forense es la única técnica que nos permite identificar y analizar los restos de ADN de los cadáveres, es difícil aplicar otra técnica que no sea la genética forense gracias al ADN que se puede mantener en ciertas piezas.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista resalta la eficacia y precisión de la genética forense en casos post mortem al lograr una resolución del 99%. Se destaca la especificidad y sensibilidad de las técnicas utilizadas, indicando que es difícil cometer errores en este proceso. La explicación sobre la preservación del ADN en ciertas partes del cuerpo respalda la robustez de la genética forense en estas situaciones. La afirmación de que es la única técnica efectiva subraya la importancia crucial de la genética forense en la identificación y análisis de restos de ADN en casos forenses.</p>	
<p><b>Pregunta 7: ¿Podría proporcionar ejemplos o casos prácticos donde la genética forense haya sido crucial en la determinación del vínculo consanguíneo en situaciones similares?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Un ejemplo son las mismas pruebas de paternidad cuando hay reclamos de pensiones alimenticias, al momento de llevar el proceso por vía legal es muy importante la prueba, para poder involucrar</p>

	a un padre o a una madre de familia en lo que es el pago de la respectiva pensión alimenticia.
<p><b>Análisis:</b> La entrevista aborda la relevancia de las pruebas de paternidad en situaciones legales relacionadas con reclamos de pensiones alimenticias. Destaca la importancia de estas pruebas como medio probatorio esencial para determinar la responsabilidad financiera de un padre o madre en el pago de la pensión alimenticia. Este ejemplo ilustra cómo la evidencia genética desempeña un papel crucial en cuestiones legales relacionadas con la paternidad y las obligaciones financieras asociadas.</p>	

<p><b>Entrevista N.º 2: Aplicada a la Dra. Karina Inés Paredes Paliz, PhD en Biología Molecular y Biomedicina por la universidad de Sevilla. Máster en Genética Molecular y Biotecnología por la Universidad de Sevilla. Licenciada en Ciencias Biológicas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Becaria retornada SENESCYT. Experiencia en Investigación en proyectos relacionados a la Biotecnología Ambiental, Biorremediación y Microbiología aplicada. Docente de grado y posgrado a cargo de asignaturas como: Metodología de Investigación, Diseño de proyectos de titulación, Biología, Microbiología, Bioquímica, Microbiología Clínica, Biología Molecular y Genética, Praxis Profesional, Botánica, Biorremediación Ambiental e Investigación y Proyectos. Experiencia en consultoría ambiental para empresas de telecomunicaciones. Ponente en varios congresos internacionales. Autora de trabajos publicados en revistas indexadas de alto impacto.</b></p>	
<p><b>Pregunta 1: ¿Cómo puede la genética forense contribuir a la determinación del vínculo consanguíneo en casos de sucesiones post mortem?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> La genética forense lo que hace es comparar secuencias de ADN en este caso de fallecidos, como también ayuda a detectar o a identificar a una persona que ha fallecido y no se sabe la identidad, también nos ayuda a detectar si existe o no un vínculo siempre y cuando exista un poco de la muestra de algo, como sangre, dientes,</p>

	<p>semen, etc., lo que se hace es una comparativa con los parientes más cercanos, de esta forma se considera que el grado de parentesco debe ser muy cercano para que se pueda realizar la comparativa. Se realiza una comparativa en secuenciación entre quien se presume que es el padre y quien se sospecha que sea hijo, analizando que tejidos sirven para poder realizar la extracción.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista destaca la versatilidad de la genética forense al abordar diversas situaciones, desde la comparación de ADN en fallecidos hasta la identificación de personas desconocidas. Además, resalta la utilidad de esta disciplina en la determinación de vínculos familiares mediante la comparación de muestras biológicas, subrayando la importancia de la proximidad del parentesco para obtener resultados precisos. La explicación de la secuenciación comparativa entre presunto padre e hijo refuerza la aplicación práctica y la precisión de estas técnicas en el ámbito forense.</p>	
<p><b>Pregunta 2: ¿Cuál es la fiabilidad y precisión de las pruebas genéticas en la determinación del vínculo consanguíneo?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> La fiabilidad es super alta es del 98%, esto es lo que nos regala hoy en día la biología, dándonos la certeza y constancia necesarias.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista menciona que la prueba de ADN tiene una tasa de efectividad del 98%, lo que significa que es altamente fiable y produce resultados consistentes.</p>	
<p><b>Pregunta 3: ¿Cuáles son los diferentes tipos de pruebas genéticas para la determinación del vínculo sanguíneo post mortem y existen limitaciones específicas de alguna técnica que se debería tener en cuenta?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> La secuenciación es lo que se hace para poder saber el vínculo, en este proceso se hace una comparativa, juntando las secuencia y mirando hasta que porcentaje se asimilan.</p>
<p><b>Análisis:</b> El entrevistado nos describe el proceso de secuenciación del ADN utilizado para determinar vínculos genéticos. Se realiza una comparativa entre las secuencias de ADN,</p>	

<p>evaluando la similitud hasta alcanzar un determinado porcentaje. Este método proporciona información sobre la relación genética entre individuos.</p>	
<p><b>Pregunta 4: ¿Cómo se interpretan los resultados de las pruebas genéticas en términos de establecer un vínculo consanguíneo?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Se establece el grado de similitud a través de las secuencias, las personas que se encuentren emparentadas, tienen un rango diferente dependiendo del grado de parentesco, las personas comparten más con los hijos, hermanos, que, con primos, la similitud va alejándose en cuanto la persona también se va alejando del grado de parentesco, es por eso que en la comparativa sale cuantas de esas secuencias se parecen y está igual con la que se compara o la secuencia molde.</p>
<p><b>Análisis:</b> La entrevista resalta la variabilidad en el grado de similitud genética según el tipo de parentesco. La explicación de que la similitud es mayor entre padres e hijos y hermanos concuerda con la esperada transmisión genética dentro de la familia. La mención de que la similitud disminuye con parientes más lejanos, como primos, refleja la disminución de la herencia genética compartida. La referencia a la "secuencia molde" indica la importancia de tener una secuencia de referencia para la comparación.</p>	
<p><b>Pregunta 5: ¿Existen consideraciones éticas particulares que deben tenerse en cuenta al realizar pruebas genéticas en casos legales post mortem?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Debe haber autorización, porque no es lo mismo que con una persona que está viva, en la que la misma persona autoriza o se tiene un testamento legal en el que se dice que se sigue una demanda de paternidad y el juez autoriza y la persona se tiene que presentar a la prueba, pero porque estas vivo, cuando la persona ya no lo está ya no es tan fácil, entonces ya dependería del juez dar la autorización para que se realice la exhumación del cuerpo.</p>

<p><b>Análisis:</b> Se destaca la diferencia en el proceso entre casos de personas vivas y fallecidas. La necesidad de autorización, incluso después del fallecimiento, subraya la importancia de proteger los derechos y la privacidad de los individuos, así como la consideración ética en la realización de pruebas genéticas en casos post mortem. La mención de que la autorización depende del juez resalta la relevancia del sistema legal en este contexto. Este enfoque refleja la necesidad de equilibrar la obtención de información genética con el respeto a los derechos y la consideración de las circunstancias específicas de cada caso.</p>	
<p><b>Pregunta 6: ¿Cómo puede la genética forense colaborar con expertos legales en la resolución de casos de sucesiones post mortem?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Estas dos materias se apoyan mutuamente, la genética forense siempre está trabajando de la mano con los operadores de justicia, trabajando en conjunto, y se apoyan de forma que se puedan dar solución a los determinados casos que se presenten.</p>
<p><b>Análisis:</b> La colaboración mencionada entre la genética forense y los operadores de justicia refleja una asociación fundamental para abordar casos legales. La genética forense, al proporcionar evidencia genética, puede desempeñar un papel crucial en la resolución de casos judiciales. Esta interacción resalta la importancia de la colaboración interdisciplinaria para la administración de justicia, donde la ciencia y la ley se complementan para lograr resultados más efectivos.</p>	
<p><b>Pregunta 7: ¿Podría proporcionar ejemplos o casos prácticos donde la genética forense haya sido crucial en la determinación del vínculo consanguíneo en situaciones similares?</b></p>	<p><b>Respuesta:</b> Una persona de nacionalidad española, fallece y al tener mucho dinero, propiedades, bienes, se abre la sucesión hacia los hijos reconocidos legalmente, los hijos están en demandas para poder acceder a su masa patrimonial y aparecen hijos por fuera del vínculo matrimonial, pidiendo una parte de los bienes del padre.</p>
<p><b>Análisis:</b> Se presenta una situación legal compleja relacionada con la sucesión de una persona adinerada. La presencia de hijos no reconocidos agrega un elemento de conflicto, ya que estos hijos buscan una porción de la herencia. Este escenario destaca las disputas legales que pueden surgir en casos de herencias importantes y subraya la importancia de</p>	

resolver cuestiones de paternidad para determinar los derechos sucesorios de los individuos involucrados. La narrativa también sugiere la necesidad de claridad en las leyes sucesorias para manejar eficazmente tales disputas y distribuir los bienes de manera equitativa.

Analizar cómo se determina el vínculo consanguíneo de un hijo no reconocido post mortem, mediante la realización de un examen de ADN, con el fin de comprobar el vínculo sanguíneo entre el progenitor y el hijo.

Los resultados obtenidos subrayan la eficacia de la genética forense en la confirmación de vínculos consanguíneos post mortem. El análisis del ADN, con una fiabilidad cercana al 99.9%, se consolida como herramienta decisiva en la identificación de relaciones familiares, especialmente en ausencia del progenitor. La secuenciación de ADN, al comparar muestras biológicas con las de presuntos familiares, ofrece una base sólida para la afirmación de derechos sucesorios, destacando la importancia de avanzar en la accesibilidad y aplicabilidad de estas técnicas en el contexto legal ecuatoriano.

Examinar las bases normativas que rigen las acciones legales para establecer vínculos consanguíneos, con el propósito de identificar los procedimientos jurídicos aplicables, dentro de una base sólida para el análisis procedimental.

La investigación revela un marco normativo amplio pero insuficiente en cuanto a la sucesión post mortem de hijos no reconocidos. Aunque el Código Civil Ecuatoriano aborda los vínculos sanguíneos y las obligaciones contractuales, carece de disposiciones específicas para el uso de pruebas genéticas en este ámbito. Esto subraya la necesidad de reformas legales que integren de manera efectiva la genética forense en los procesos sucesorios, garantizando así el reconocimiento de los derechos sucesorios en consonancia con los avances científicos y tecnológicos.

Examinar la aplicabilidad y efectividad de los procedimientos legales identificados, evaluando cómo estos se traducen en argumentos fiables por parte de los juzgadores; incluyendo precedentes judiciales para entender la interpretación y aplicación de la normativa en situaciones concretas.

La discusión pone de manifiesto la disparidad entre la capacidad técnica para establecer vínculos consanguíneos mediante la genética forense y su integración en el sistema legal ecuatoriano. La limitada asignación de recursos para la ciencia forense y la necesidad de una normativa específica que regule la intervención genética post mortem emergen como obstáculos críticos. Se propone un enfoque sistemático que incluya la capacitación de operadores de justicia y la creación de un marco legal coherente que facilite el acceso equitativo a los derechos sucesorios para los hijos no reconocidos, enfatizando la importancia de un fallo o sentencia favorable como prerequisite para el proceso sucesorio.

## **DISCUSIÓN**

Cómo se aprecia de los resultados obtenidos de las entrevistas y conforme a los criterios aportados es posible validar en efecto la problemática aquí identificada y la necesidad de su análisis pormenorizado, en el sentido de identificar las implicaciones jurídicas de emplear la prueba de ADN para establecer un vínculo sanguíneo post mortem y en ese sentido exigir los derechos y obligaciones que le corresponden a los hijos no reconocidos.

Es importante como principal indicador, analizar el vínculo que tienen los hijos que han sido concebidos dentro del matrimonio, en referencia a los hijos no reconocidos, a fin de establecer la obligatoriedad que tienen los progenitores de cubrir sus necesidades y atención, la normativa civil vigente se pronuncia en efecto respecto de los hijos no

reconocidos y las obligaciones implícitas, en el marco normativo que ha sido analizado previamente es posible fundamentar la presente investigación.

Sin embargo, de esta consideración normativa, el hecho de que existan hijos no reconocidos y puntualmente para el reconocimiento de obligaciones vigentes como el suministro de pensiones alimenticias, u otra obligación recíproca es posible conceder de forma ordinaria y emplear para ello de ser necesario y de no existir el reconocimiento voluntario, la prueba de ADN para establecer el vínculo sanguíneo y por ende reclamar el reconocimiento y las obligaciones que tiene el progenitor para con su hijo, sin embargo, y como aquí se analiza, la problemática nace al fallecer el progenitor y surgir la necesidad de determinar un vínculo post mortem.

En la actualidad, la ciencia y la tecnología han avanzado a pasos agigantados y es increíble la magnitud y el alcance al que han llegado, en efecto, es posible establecer un vínculo sanguíneo post mortem con el empleo de la prueba de ADN y otros contrastes científicos entre la persona que ha fallecido siempre y cuando se cuenten con muestras de esa persona, y se contraste con las del presunto hijo, como también se revalida del criterio de expertos que han sido entrevistados es posible, el cuestionamiento surge entorno a las capacidades y recursos que el Ecuador tiene con respecto a la ciencia y la tecnología aplicada en el ámbito de la genética, y la genética forense, así como su uso para los procedimientos judiciales.

Se identifica así, este punto crítico como la primera necesidad evidente en cuanto al estudio realizado, los recursos destinados para la investigación y las ciencias forenses en el Ecuador al igual que para muchas áreas de la administración de justicia son bastante limitados, y si eso se contrasta con el costo que tendrían los equipos, reactivos, y tecnología

necesarios para conseguir la determinación de un vínculo genético, se proyectaría la necesidad a un futuro no tan cercano, ya que existen otras prioridades y otros gastos principales que la administración de justicia y el Estado deben cubrir, es decir, no se ve como una necesidad urgente prioritaria.

Habiendo ya tratado el ámbito tecnológico y científico respecto a la factibilidad y viabilidad de las pruebas de ADN y ciencias forense en cuanto a la genética, y habiendo determinado que, si es posible, se debe ahora considerar el ámbito normativo al respecto. La normativa civil en el Ecuador es amplia, se cuenta con el Código Civil como principal herramienta normativa que es bastante amplio y específico en tratar cada uno de los sistemas e instituciones que de llenen de las relaciones interpersonales, en efecto considera los vínculos sanguíneos, las obligaciones contractuales, y la sucesión en todos sus órdenes y consideración, asimismo, se cuenta con el ordenamiento legal que establece los procedimientos en materia civil y penal en cada caso, sin embargo, no existe ninguna consideración, ni concordante, con lo que se refiere a la sucesión post mortem de un hijo que no ha sido reconocido, del cual se requeriría una prueba genética para determinar el vínculo sanguíneo existente con la persona fallecida para el reclamo posterior de sus derechos.

Se haría necesario un cambio radical en la normativa especial en materia civil en Ecuador, bajo el principio de supremacía constitucional, ya que, implica una revisión y adaptación exhaustiva de las leyes civiles vigentes para asegurar su consonancia y coherencia con la Constitución de la República del Ecuador. Este principio, consagrado en la Constitución, establece que la Carta Magna es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y todas las demás normas y actos del poder público deben conformarse a ella.

Para llevar a cabo este cambio radical, se empleó una evaluación detallada de la normativa civil existente, identificando aquellas disposiciones que puedan estar en conflicto o no estén totalmente alineadas con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución. La actualización de la normativa civil trascendió en situaciones no contempladas previamente o que emergen de la evolución social, tecnológica y económica del país. Por ejemplo, el tratamiento legal de los derechos digitales, la protección de datos personales, y el comercio electrónico son temas que requieren una regulación detallada y adaptada a los tiempos actuales.

En cuanto a los procedimientos, se debe garantizar que sean eficientes, accesibles y justos, con el fin de facilitar una tutela judicial efectiva y garantizar la protección de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en la normativa civil.

La capacitación y actualización de los operadores de justicia, incluidos jueces, fiscales, abogados y notarios, es relevante para asegurar la correcta interpretación y aplicación de la nueva normativa civil, por lo que habría que partir desde ahí, desde la reestructuración del sistema con el que ha sido concebida esta carta magna, y a pesar de que es bastante amplia en el reconocimiento y garantía de derechos, exigir que se amplía aún más al punto de concebir esta problemática, ampliar la institución de la familia, ampliar lo que respecta a la sucesión, y ampliar las posibilidades de intervención genética post mortem.

Se haría necesario el contar con normativa específica, reglamentos, instructivos, protocolos que determinen la procedencia y las consideraciones propias de una intervención científica y tecnológica en genética para la determinación de un vínculo sanguíneo post mortem y considerar las instituciones y obligaciones que resultarán de esa práctica, adicional a lo cual encontraste tendría que contarse con el talento humano y el contingente necesarios,

capacitar a los funcionarios y operadores de justicia en ese sentido, ya que sólo la administrador de justicia podría ordenar de forma motivada que se proceda con esta práctica genética sobre una persona fallecida, ya que no se cuenta con su manifestación voluntaria expresa y verificable de qué así se haga, ese efecto un proceso complejo de reforma y adaptación del sistema vigente.

Con la finalidad de fomentar un acceso equitativo a la posesión efectiva de los bienes hereditarios para los hijos no reconocidos o presuntos herederos, se presenta la necesidad imperante de realizar ajustes fundamentales en el marco legislativo vigente. Se propone positivizar y establecer una norma específica dentro de los cuerpos legales mencionados anteriormente, que abarque y contemple de manera detallada este supuesto particular, hasta ahora no contemplado en la legislación.

Estos ajustes requieren ser especialmente reflejados en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, en coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley Notarial y Registral. El propósito fundamental de tales modificaciones consiste en crear un entorno normativo sistemático que no solo reconozca, sino también habilite de manera adecuada la sucesión para aquellos individuos que, al demostrar de manera concluyente el vínculo consanguíneo y la subsiguiente obligación paterna hacia el beneficiario, merecen ejercer plenamente sus derechos sucesorios.

En este contexto, se plantea la necesidad apremiante de reformar los requisitos específicos que rigen el procedimiento sucesorio, a fin de otorgar una facultad expresa a los presuntos hijos. Dichas modificaciones deben incluir la exigencia de un fallo o sentencia favorable de reconocimiento como condición sine qua non para la admisión del proceso sucesorio en situaciones de esta índole. Este requisito no solo garantizará la integridad y

transparencia del procedimiento legal, sino que también legitimará de manera inequívoca el vínculo filial y la consiguiente obligación hereditaria del causante. Además, sentará las bases necesarias para asegurar un acceso imparcial y adecuado a los beneficios sucesorios para aquellos herederos que, hasta ese momento, han carecido de reconocimiento formal.

Habiendo contrastado la necesidad con la realidad vigente en el Ecuador, es evidente que aún queda mucho por hacer en el país y en el sistema de administración de justicia para llegar a visualizar la aplicación de los sistemas y procesos necesarios para demostrar la existencia de un vínculo sanguíneo post mortem y reclamar la sucesión en ese sentido, sin embargo, también ha sido posible demostrar la necesidad y los derechos que están implícitos en ella, ya que se trata de derechos principales como lo son el de la subsistencia, la alimentación, la vida, la salud, la integridad, entre otros para la existencia misma y desarrollo integral de la persona.

Es importante destacar, para respaldar la idea antes expuesta, en armonía con el principio y derecho de igualdad, se debe permitir a los hijos no reconocidos, el acceso a los derechos y obligaciones que tienen los progenitores para con ellos, puesto que la circunstancias entorno a su concepción no descartan las obligaciones y necesidades implícitas, por ello se ha planteado el presente estudio y se ha validado con la aplicación método lógica y lo resultados de las entrevistas los factible del empleo de la prueba de ADN y otros procedimientos genéticos, para validar a su vez la necesidad de establecer conforme al derecho a la seguridad jurídica procedimientos claros y expresos para proceder con la sucesión respecto de los hijos no reconocidos.

## **7. CONCLUSIONES**

- Se ha logrado contextualizar y establecer la pertinencia y viabilidad de la prueba de

ADN, así como de otros métodos genéticos, para la confirmación de la existencia de un vínculo consanguíneo entre un descendiente no reconocido y su progenitor fallecido, en el contexto de procesos sucesorios post mortem. Dicha intervención es crucial para el reconocimiento formal de los descendientes en la adjudicación de los derechos y obligaciones hereditarias correspondientes.

- Se concluyó que, la revisión constitucional se ha enfocado en la ampliación del concepto de familia, reconociendo la diversidad de estructuras familiares y la realidad social de los hijos no reconocidos; concernientes al considerar las implicaciones legales y sociales del reconocimiento post mortem de vínculos consanguíneos a través de pruebas genéticas, asegurando que estos hijos tengan los mismos derechos sucesorios que aquellos reconocidos en vida por el progenitor.
- Los hallazgos demuestran que la eficacia de estos procedimientos se sustenta en su capacidad para generar argumentos fiables y convincentes en el ámbito judicial, respaldados por precedentes y una interpretación rigurosa de la normativa. La conclusión subraya la importancia de que los juzgadores estén debidamente capacitados en los aspectos científicos y técnicos de las pruebas genéticas, asegurando así decisiones informadas que respeten los principios de justicia y equidad. Además, se resalta la necesidad de un marco legal claro que facilite la correcta aplicación de estos procedimientos, garantizando la protección de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas implicadas. Esta sinergia entre ciencia y derecho es crucial para el avance de la justicia en casos de determinación de vínculos familiares, promoviendo una aplicación del derecho que sea tanto científicamente válida como jurídicamente sólida.

## **8. RECOMENDACIONES**

- Para garantizar la efectividad y la justicia en la aplicación de pruebas genéticas en la determinación de vínculos consanguíneos, es imperativo que el Estado ecuatoriano desarrolle y promulgue una legislación específica que regule exhaustivamente el uso de la genética forense en el ámbito judicial, dentro de la cual, incluya directrices claras sobre la adquisición, análisis e interpretación de pruebas genéticas, asegurando su conformidad con los estándares científicos internacionales y la protección de los derechos fundamentales; esta formación debe ser diseñada para mejorar la comprensión de la tecnología genética y su aplicabilidad legal, promoviendo así decisiones judiciales informadas y equitativa.
- Asimismo, se sugiere la implementación de políticas públicas y programas educativos que promuevan una comprensión amplia de la diversidad familiar y los derechos asociados a todas las formas de parentesco, dichas iniciativas deben enfocarse en sensibilizar a la sociedad y a los profesionales del derecho sobre la relevancia de reconocer y proteger los derechos sucesorios de los hijos no reconocidos, en línea con los avances en genética forense y los principios éticos relacionados.
- Paralelamente, se insta a la creación y fortalecimiento de un marco legal que defina claramente las directrices para la utilización de pruebas genéticas en procedimientos judiciales, este marco debe incluir protocolos detallados para la recolección, análisis e interpretación de muestras genéticas, garantizando la validez científica de los resultados y su adecuada ponderación en el contexto legal. Además, es crucial que se incorporen salvaguardas para proteger los derechos fundamentales de los individuos, incluyendo el derecho a la privacidad, el consentimiento informado y la

no discriminación. La implementación de estas recomendaciones contribuirá a que el sistema judicial no solo sea capaz de aprovechar los avances científicos para esclarecer relaciones familiares, sino que también asegure que este proceso se realice con el máximo respeto por la dignidad y los derechos de todas las personas involucradas.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arellano, P. (2019). *Sucesiones y derecho notarial en Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Lathrop, F. (2017). *Conflicto de derechos por exhumación de cadáver en juicios de filiación*. Repositorio multidisciplinario SciELO. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122017000100004](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100004)
- Alfredo, M. (2018). *La prueba genética y la exhumación del cadáver*. Repositorio Siglo 21. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15441/ALONSO%20MANUEL%20GUSTAVO%20ALFREDO.pdf?sequence=1>
- Avedaño, J. (2019). *El Derecho de Investigación de la Paternidad y Maternidad en la Legislación Nicaragüense y en el Derecho Comparado*. Estudio de casos para su comprensión. Repositorio Institucional UNANLEÓN. <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/7061>
- Asurmendi, C y Simarro, C. (2019). *La igualdad por razón de filiación y la sucesión hereditaria*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7198032.pdf>
- Binder, J. (2019). *Derecho de sucesiones*. Ediciones Olejnik.
- Boyer, J. (2022). *Análisis de la filiación extramatrimonial*. Universidad Peruana de ciencias e informática: 2-18
- Camacho, R. & Romero, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos año 2019*. Lima: Universidad Privada del Norte
- Carrillo, A. (2021). *El derecho de identidad de los niños y adolescentes en la declaración testamentaria en Ecuador*. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas: 30-39
- Fernández, C. (2016). *Derecho de sucesiones: propuestas de reforma al Libro IV del Código Civil*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Larrea, J. (2012). *Manual elemental de Derecho Civil 3. Volumen 6: derechos de sucesiones*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Lledó, F. (2015). Patria potestad, filiación y adopción. Dykinson.
- Mosquera, M. & Jara, F. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *U  
niandes Episteme Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*: 666-675
- Pardo, D. (2020). *Transformación jurídica del derecho hereditario entre los hijos matrimo  
niales, extramatrimoniales y las implicaciones con los hijos de crianza en Colombi  
a*. RIUCaC
- Pérez, R. (2019). Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario. Lima: Universidad P  
eruana de las Américas.
- Pinochet, R. & Aguilar, G. (2020). El derecho a la igualdad y la prohibición de la discrimin  
ación en el caso de los hijos nacidos fuera del matrimonio. *Estudios Constitucional  
es*: 34-46
- Romero, A. (2019). Efectos patrimoniales en la sucesión intestada derivados de una falsa  
filiación. Bogotá: Alejandría
- Sanciñena & Gago. (2019). La igualdad por razón de filiación y la sucesión hereditaria. *De  
recho privado y constitución*: 139-195
- Gobierno del Ecuador. (2021). *Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-  
2025*. Planificación.
- Unidas, N. (20 de noviembre de 1989). Convención de los Derechos del Niño. [https://www  
.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child](https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child)